

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE CREAR EN GUATEMALA LEGISLACIÓN
QUE AMPARE LOS DERECHOS DEL FETO**

GLENDA JEANNETTE MAYÉN GRAMAJO

GUATEMALA, MAYO DE 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE CREAR EN GUATEMALA LEGISLACIÓN
QUE AMPARE LOS DERECHOS DEL FETO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLEND A JEANNETTE MAYÉN GRAMAJO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Licda. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

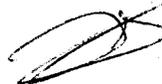
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Secretario:	Lic. Edwin Noel Peláez Cordón.
Vocal:	Lic. Cesar Gabriel Ziliezar García

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Rene Granados Figueroa
Secretario:	Licda. Eloiza Mazariegos Herrera
Vocal:	Licda. Rosa Acevedo Nolasco

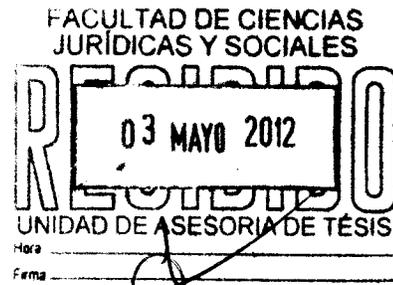
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Julio Carlo Xaman Ek Castañeda Maza
1ra. AV. 15-02 ZONA 1
TELÉFONO 59309005

Guatemala 02 de Mayo del 2012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente,
Estimado Licenciado:



Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que asesore el trabajo de tesis de la bachiller **GLENDA JEANNETTE MAYEN GRAMAJO**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

a) La postulante presento el tema de investigación cuyo titulo es "**LA NECESIDAD DE CREAR EN GUATEMALA LEGISLACIÓN QUE AMPARE LOS DERECHOS DEL FETO**", tema enmarcado en lo concerniente, al derecho y necesidad que tiene el feto de ser protegido y cuando se hace referencia al termino protección se refiere que la protección a la vida no solo trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de maltrato, que haga su vida indigna, matándolo de a poco, o haciendo de su vida un martirio

Y como es de nuestro conocimiento feto es un tema que ha sido considerado como importante y trascendental en la sociedad guatemalteca. El artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, además el Código Penal, tipifica y penaliza el aborto, por lo cual el feto esta protegido hasta cierto punto por nuestra legislación.

b) La presente tesis fue elaborada de conformidad con los métodos analíticos, descriptivos y jurídicos, utilizados para estudiar y analizar la doctrina aplicable, así como hechos actuales y directos y para la interpretación de leyes indicadas en el tema propuesto. Además las técnicas a las que recurrió fueron la bibliográfica y documental, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

c) El trabajo de investigación al ser debidamente revisado cumple con todos los requisitos exigidos en cuestión de redacción, y las reglas fundamentales de ortografía.

d) Del análisis practicado, he dictaminado que el trabajo presentado por la bachiller **Glenda Jeannette Mayen Gramajo**, desarrolla una investigación que resalta el contenido científico, es de carácter jurídico, el cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal así como la explicativa desde el punto de vista del derecho a la vida.

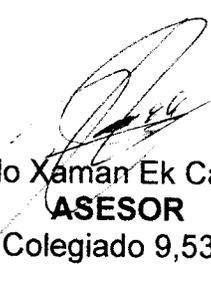
e) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre si y con el tema propuesto.

f) Los libros, en los cuales esta fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente,


Lic. Julio Carlo Xaman Ek Castañeda Maza
ASESOR
Colegiado 9,538

Lic. Julio Carlo Xaman Ek Castañeda Maza
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de mayo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **MARIA TERESA BUSTAMANTE QUEZADA DE AZURDIA** , bajo de tesis del (de la) estudiante: **GLENDJEANNETTE MAYEN GRAMAJO** , CARNÉ NO.200218674, intitulado "LA NECESIDAD DE CREAR EN GUATEMALA LEGISLACIÓN QUE AMPARE LOS DERECHOS DEL FETO"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



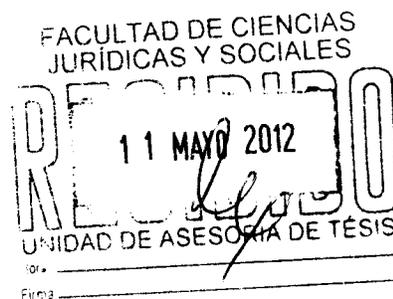
cc.Unidad de Tesis
LEGM/emrl

**LICDA. MARIA TERESA BUSTAMANTE QUEZADA
DE AZURDIA**

**6ta. av. 5-66 7mo. nivel zona 1
TELÉFONO 2251 9945**

Guatemala 08 de Mayo del 2012

Licenciado
Luis Efraim Guzman Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente,
Estimado Licenciado:



Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución de fecha 03 de mayo del 2012, he revisado el trabajo de la Bachiller **GLEND A JEANNETTE MAYEN GRAMAJO**, en la preparacion de su trabajo de tesis denominado "**LA NECESIDAD DE CREAR EN GUATEMALA LEGISLACIÓN QUE AMPARE LOS DERECHOS DEL FETO**"

En este respecto y en cumplimiento a lo que establece al artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público me permito rendir a usted el siguiente informe:

- a) La presente tesis fue elaborada de conformidad con los métodos analíticos, descriptivos y jurídicos, utilizados para estudiar y analizar la doctrina aplicable, así como hechos actuales y directos, y para la interpretación de leyes indicadas en el tema propuesto. Además las técnicas a las que recurrió fueron la bibliográfica y documental, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- b) El bachiller observo las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma español, las reglas fundamentales de ortografía y la redacción jurídica respectivamente

c) Del análisis practicado, he dictaminado que el trabajo presentado por la bachiller **Glenda Jeannette Mayen Gramajo**, desarrolla una investigación que resalta el contenido científico, es de carácter jurídico, el cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal así como la explicativa desde el punto de vista del derecho a la vida.

d) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre si y con el tema propuesto.

e) Los libros, en los cuales esta fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

Por lo anterior expuesto considero que el trabajo de investigación de la bachiller Glenda Jeannette Mayen Gramajo puede servir de base para la sustentación del examen Público respectivo y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente,

Licda. ~~Maria Teresa Bustamante~~ Quezada de Azurdia

REVISOR

Colegiado 5298





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten mark]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLENDA JEANNETTE MAYÉN GRAMAJO, titulado LA NECESIDAD DE CREAR EN GUATEMALA LEGISLACIÓN QUE AMPARE LOS DERECHOS DEL FETO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS:

Por que me diste la vida y me regalaste una familia maravillosa que me enseñó tus caminos, por nunca me desamparaste y siempre demostraste tu amor para mi, por darme la oportunidad de alcanzar uno de mis propósitos, por concederme la inteligencia, perseverancia y disciplina necesarias para no rendirme, te pido que me guíes siempre en el correcto ejercicio de mi profesión.

A MIS PADRES:

Francisco Javier Mayen Méndez e Hilda Abellina Gramajo Cifuentes de Mayen por estar siempre a mi lado apoyándome, por que en ningún momento dudaron que alcanzaría mi meta, por que siempre tienen palabras de aliento en su boca para no dejar que desmaye, son y serán un ejemplo de amor para mi, gracias por enseñarme el respeto a Dios y el valor tan grande que tiene la vida, sus consejos los guardare en mi mente y corazón por que estoy segura que no los encontrare ni en el mejor libro del mundo.

A MIS HIJOS:

Glenda Alejandra y José Daniel por que son las personas que mas amo y me animan día a día y espero con todo corazón, que mi esfuerzo sea para ustedes un ejemplo a seguir.

A MI HERMANO:

Edson Javier Mayen Gramajo por su apoyo incondicional, gracias por eso.

A MIS ABUELOS (AS):

HERMAN GRAMAJO Q.E.P.D. (+)
JUAN MAYEN Q.E.P.D. (+)
FIDENCIA CIFUENTES Q.E.P.D. (+)
GUDELIA MENDEZ DE MAYEN con amor y respeto.

A MIS AMIGOS(AS):

quienes no puedo mencionar por nombre, que a mi lado compartieron momentos de alegría, tristeza, nerviosismo dentro y fuera de aulas de esta honorable universidad, por su apoyo, comprensión y cariño incondicional, muchas gracias, les deseo éxitos en su vida profesional.

**A MI ASESOR,
REVISORA Y
CONSEJERO:**

Quienes en su calidad docente, permitieron orientar y encausar adecuadamente la presente tesis, muchas gracias.

A MIS PADRINOS:

Lic. Edson Javier Mayen Gramajo.

Lic. Walter del Cid Chajon.

A:

La Gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Tricentenario Universidad de San Carlos de
Guatemala.

A USTED:

Por su presencia

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho a la vida.....	1
1.1 Aspectos generales.....	1
1.2 Concepto de vida.....	9
1.3 Concepto de derecho de la vida.....	10
1.4 Garantía del derecho de la vida en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	11
CAPÍTULO II	
2. El feto.....	13
2.1 Generalidades.....	14
2.2 Definición.....	18
2.3 Desarrollo del feto.....	18
CAPÍTULO III	
3. Teorías de la personalidad.....	39
3.1 Definición de personalidad.....	42
3.2 Diferentes teorías de la personalidad.....	46
3.3 Teoría de la personalidad optada en Guatemala.....	51
CAPÍTULO IV	
4. Los derechos del feto.....	53
4.1 Aspectos generales.....	53
4.2 Definición de derechos del feto.....	56
4.3 Enumeración de los derechos del feto.....	57

4.4 Como protege Guatemala al feto.....	Pág. 61
---	-------------------

CAPÍTULO V

5. La necesidad de crear en Guatemala legislación que ampare los derechos del feto.....	71
• 5.1 Ventajas de una normativa dirigida a los derechos del feto.....	74
5.2 En que beneficia al feto el hacer uso de sus derechos.....	77
5.3 Instrumentos internacionales que protegen al feto.....	78
5.3.1 Normativas extranjeras que regulan el alcoholismo fetal.....	81
5.4 La necesaria incentivación de publicar e informar de forma masiva sobre los derechos del feto.....	86
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91

INTRODUCCIÓN

La integridad del feto es un tema que ha sido considerado como importante y trascendental en la sociedad guatemalteca. El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, además el Código Penal, tipifica y penaliza el aborto, por lo cual el feto está protegido debidamente.

Ahora bien la problemática se presenta cuando la madre considera que solo con el hecho de no abortar al feto es suficiente cuando este tiene una gama de derechos que deben hacerse latentes y efectivos, como es el caso de una buena alimentación por parte de la madre, la no ingesta de alcohol y consumo de tabaco y estupefacientes, además de un ambiente armonioso para que el feto pueda crecer, embargado de un sentimiento afecto y consentimientos fuera de violencia intrafamiliar, enojos, y rabietas que a pesar que las personas consideran que no les afecta a los fetos está comprobado científicamente que afirmativamente les afecta y mucho.

El desconocimiento por la población y la indiferencia por el Estado de fomentar una protección integral en el feto producen que este al nacer, si no se han mantenido los cuidados necesarios, nazca con problemas de desnutrición, problemas psicológicos y una infinidad de circunstancias que muchas personas desconocen del feto. Por lo que se deben de legislar y promover los derechos del feto.

El objetivo principal de la presente investigación fue el establecer las consecuencias jurídicas y sociales que se generan ante la falta de regulación legal sobre los derechos del feto en la sociedad guatemalteca.

La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el capítulo primero se trata el tema del derecho a la vida, definiciones, aspectos generales, regulación en la

normativa guatemalteca; en el capítulo segundo, se estudia el feto, definiciones sobre el tema, generalidades así como el desarrollo del mismo; en el capítulo tercero se analizó el tema de las teorías de la personalidad, definición de personalidad, tipos de teorías de la personalidad, así como el análisis de la teoría adoptada por Guatemala; en el capítulo cuarto se hace una mención especial a los derechos del feto, aspectos generales, definiciones propias del tema, enumeración de los derechos del feto y en el último capítulo se estudió la necesidad de crear en Guatemala legislación que ampare los derechos del feto, las ventajas de la misma y como se ha manejado estos derechos en legislaciones extranjeras.

Durante la realización del presente estudio se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso así también el método descriptivo debido a que la investigación propuesta se base en hechos actuales y directos, de nuestra época, mismos que se describirán y se registraran y el método jurídico el cual al ser utilizado en la interpretación de leyes que rigen un país determinado, en especial al tema propuesto. Y las técnicas a las que recurrimos fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

En consideración del trabajo efectuado a través de los diferentes métodos y técnicas anteriormente planteadas, se cumplió con el objetivo de establecer la importancia de la crear las normativas que protejan a los fetos y sus derechos dentro de la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO I

1. El derecho a la vida

“El Episcopado de Alemania Occidental manifiesta, que la vida es un bien que merece altísima consideración y le ha sido confiado a los hombres en calidad de usufructuarios y no como propietarios por ello el ser humano jamás podrá ser propiedad o posesión de ninguno, de manera que no podemos disponer arbitrariamente ni de la vida ya nacida ni de aquella que se encuentra por nacer.

El Papa Pablo VI en el discurso, expuso que el tema del aborto es un tema de gran interés y actualidad, del cual se habla constantemente y debe plantearse como la defensa del derecho de nacer, el cual posee el feto humano, para que posteriormente viva y se desarrolle pues este es un derecho fundamental de todo ser humano. Por su parte Polo afirma que el hombre tiene un derecho a la existencia, a la integridad corporal, a los medios necesarios para un decoroso nivel de vida, y por ello se debe exigir, por derecho natural, el debido respeto a su persona”¹

1.1 Aspectos generales

Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político están especialmente vinculados a la dignidad humana.

¹ Polo. L. **Fundamentos filosóficos de derechos humanos**. Pág. 116.

Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutaban de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma).

Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico de que donde nace una necesidad surge un derecho; éste planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de primera generación, Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.

Concepto objetivo. Esencia de la estructura jurídico política de nuestra constitución, el estado social de derecho no puede existir sin el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales.

Concepto subjetivo, ámbito limitado del individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo.

Límites Internos, el contenido del derecho no debe de ser transgredido por otras personas o poderes, ya que se estaría atentando a la dignidad de la persona.

Límites Externos, impuesto por el orden jurídico de manera expresa, limita las manifestaciones ideológicas, protegiendo de esta manera los derechos de otras personas.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que se consideran fuente del Derecho, en concreto la denominada derecho natural.

Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros.

La división de los derechos humanos en tres generaciones fue inicialmente propuesto en 1979 por el jurista checo Karel Vasak en el Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo, Francia. El término fue utilizado desde, al menos, el noviembre de 1977. Las teorías de Vasak tenían sus raíces sobre todo en la legislación europea, ya que reflejaban principalmente los valores europeos.

Su división sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron la divisa de la revolución francesa: Libertad, igualdad, fraternidad. Los capítulos de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea reflejan en parte este esquema.

La Declaración Universal de Derechos Humanos incluye los derechos que son considerados como de segunda generación, así como los de primera generación, pero no hace la distinción en sí mismo (los derechos que figuran en ella no están en orden específico).

Primera generación: Derechos civiles y políticos.

Los derechos humanos de primera generación, tratan esencialmente de la libertad y la participación en la vida política. Son fundamentalmente civiles y políticos, y sirven para proteger al individuo de los excesos del Estado. Los derechos de primera generación incluyen, entre otras cosas, la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, la libertad de religión, y el sufragio.

Estos derechos fueron propuestos por primera vez en la Carta de Derechos de los Estados Unidos, y en Francia por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el siglo XIX, y fueron consagrados por primera vez a nivel global por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y dándole lugar en el derecho internacional en los artículos 3 al 21 de la Declaración Universal y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Segunda generación: Derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos humanos de segunda generación están relacionados con la igualdad. Son fundamentalmente sociales, económicos y culturales en su naturaleza. Aseguran a los diferentes miembros de la ciudadanía igualdad de condiciones y de trato.

Incluyen el derecho a ser empleados, a la educación, los derechos a vivienda y a la salud, así como la seguridad social y las prestaciones por desempleo.

Comenzaron a ser reconocidos por los gobiernos después de la Primera Guerra Mundial Al igual que los derechos de primera generación, también fueron incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, además, incorporados en los artículos 22 al 27 de la Declaración Universal y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En Estados Unidos, el presidente Franklin D. Roosevelt propuso una segunda Carta de Derechos, que abarcaba gran parte de este tipo de derechos, en su discurso del Estado de la Unión el 11 de enero de 1944. DESCAs: Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, o DESCAs, son calificados los derechos de segunda y tercera generación en un solo conjunto. Son de una naturaleza diferente a los derechos fundamentales puesto que en su gran mayoría están basados en la libertad positiva o de ejecución externa; aunque unos pocos pueden ser vistos sólo como derivaciones directas o indirectas de los derechos de primera generación.

Tercera generación: Derechos de solidaridad

Es el derecho a un medio ambiente sano y libre de problemas. Por su parte, la tercera generación de derechos humanos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario y universal.

Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para algunos autores la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para otros es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física.

Este grupo fue promovido a partir de los ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos.

Entre otros, destacan los relacionados con:

El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos

El ambiente

Los derechos del consumidor

El desarrollo que permita una vida digna

El libre desarrollo de la personalidad

“El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona

La vida es el derecho más importante para los seres humanos. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes.

Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva, que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad.

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto.

Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de

todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes.

La protección a la vida no solo trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de maltrato, que haga su vida indigna, matándolo de a poco, o haciendo de su vida un martirio.

Así atentan contra la vida, el genocidio (actos destructivos de un grupo por su nacionalidad, religión, raza o etnia) la desaparición forzada de personas (práctica usual entre los gobiernos que ejercen terrorismo de estado, para secuestrar a sus enemigos políticos, torturarlos y muchas veces, matarlos) la esclavitud, las torturas, la fabricación de armas nucleares, y los malos tratos.

El derecho a la vida está plasmado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El artículo 30, que cierra la Declaración de los Derechos Humanos, también establece: nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”²

²Wikipedia, Enciclopedia Libre. http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_vida. Guatemala, 12 de mayo 2011



1.2 Concepto de vida.

El término vida (latín: *vita*), desde el punto de vista de la biología, que es el más usado, hace alusión a aquello que distingue a los reinos animal, vegetal, hongos, protistas, arqueas y bacterias del resto de realidades naturales. Implica las capacidades de nacer, crecer, reproducirse y morir, y, a lo largo de sucesivas generaciones, evolucionar.

Científicamente, podría definirse como la capacidad de administrar los recursos internos de un ser físico de forma adaptada a los cambios producidos en su medio, sin que exista una correspondencia directa de causa y efecto entre el ser que administra los recursos y el cambio introducido en el medio por ese ser, sino una asíntota de aproximación al ideal establecido por dicho ser, ideal que nunca llega a su consecución completa por la dinámica del medio.

Abarca una serie de conceptos del ser humano y su entorno relacionados, directa o indirectamente, con la existencia.

“Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.”³

³ Barba, Gregorio. **Textos básicos sobre derechos humanos**. Págs. 75 – 78.

1.3 Concepto de derecho de la vida

“La libertad de vivir, y su expresión jurídica en el derecho a la vida, es un atributo inseparable de la persona humana que condiciona su existencia con el consecuente desenvolvimiento material y espiritual de los hombres.

La libertad de vivir, entendida en un sentido conceptual amplio, comprensivo tanto de los matices físicos y materiales como también de todos los aspectos y proyecciones de la personalidad espiritual del ser humano, constituye un bien fundamental cuya valoración supera holgadamente a los restantes derechos y libertades, por la simple circunstancia de que ninguno de ellos puede ser considerado en forma separada de aquélla.

La vida es el presupuesto condicionante de las restantes especies del género libertad.

Sin vida no hay libertad, ni posibilidad alguna de ejercer los derechos naturales que *conforman la esencia de la personalidad, ni tampoco la amplia gama de potestades* que, en su consecuencia, le reconoce al individuo la ley positiva.

En realidad, sin vida no existe el ser humano, de modo que no resulta aventurado sostener que ella, más que un derecho, constituye una cualidad inseparable de la condición humana y presupuesto indispensable para su existencia.

En el marco de una organización política global, basada sobre una idea dominante que determina el comportamiento de sus integrantes, el valor asignado a la vida no tiene la misma trascendencia en un sistema democrático constitucional que en uno autoritario o autocrático.

En este último, el ser humano, con todos sus atributos, es simplemente un instrumento o medio puesto al servicio de un objetivo considerado superior. La vida carece de relevancia teleológica y está subordinada axiológicamente a las metas transpersonalistas del sistema. En cambio, en un sistema democrático constitucional el individuo constituye la causa, fundamento y fin de toda la organización política, cuya creación y subsistencia, con todas las técnicas y procedimientos implementados a tal fin, responden al propósito exclusivo de concretar la libertad y dignidad del ser humano.”⁴

1.4 Garantía del derecho de la vida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En Guatemala el derecho a la vida está garantizado en la Constitución Política de la República, y debido a la importancia del mismo se encuentra como el primero de los derechos individuales inherentes a la persona humana que son garantizados por la carta magna.

⁴ <http://200.16.86.38/uca/common/grupo54/files/02.pdf>. Guatemala 14 de Agosto 2011.

Puntualmente se encuentra en el Artículo 3, el cual textualmente establece lo siguiente:

Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

“Definitivamente este artículo nos garantiza a los guatemaltecos que el estado debiera garantizar y velar para que nuestra vida e integridad sean defendidas.

Es de vital importancia poder vivir en un país donde se garantice que nosotros los seres humanos sin restricción alguna, podemos vivir tranquilos sabiendo que nuestra vida será respetada, de hecho es una de las funciones básicas del estado cuidarnos, ya que para ello depositamos el poder del monopolio del uso legítimo de la fuerza.”⁵

⁵Derecho a la vida. [http://miguelarriaga.wordpress.com/2008/09/17/derecho a la vida/](http://miguelarriaga.wordpress.com/2008/09/17/derecho-a-la-vida/) Guatemala, 04 de septiembre 2011.

CAPÍTULO II

2. El feto

“La vida humana es un proceso que exige tutela jurídica en todas sus fases. Es algo más que un bien jurídico, es un valor absoluto que requiere el máximo respeto. Un aspecto trascendente de la vida humana es la determinación del comienzo de su existencia, siendo en épocas pasadas, un ambicioso proyecto frente a la carencia de normas que regulen este acontecimiento.

Con el paso del tiempo se inició el proceso de reconocimiento de los derechos individuales, asistiendo paralelamente al avance biotecnológico que no reconoce límites. Esta evolución, colocó en crisis entre otros, el derecho a la vida y a la integridad física, principalmente con el surgimiento de las nuevas tecnologías reproductivas. Esto impacta en el mundo jurídico, frente a la necesidad de crear un marco de protección jurídica de las personas creadas dentro o fuera del seno materno.

Frente a las nuevas situaciones que surgen con el empleo de las distintas técnicas de reproducción humana asistida, la doctrina y la jurisprudencia argentina han elaborado importantes trabajos donde el status jurídico del embrión concebido fuera del seno materno y el control de las técnicas de reproducción asistida, han sido el centro de interés.”⁶

⁶ Sosa, Viviana. **Comienzo de la existencia de las personas físicas. protección jurídica.** Pág. 2

2.1 Generalidades

“La reproducción es un proceso biológico que permite la creación de nuevos organismos, siendo una característica común de todas las formas de vida conocidas. Las dos modalidades básicas de reproducción se agrupan en dos tipos, que reciben los nombres de asexual o vegetativa y de sexual o generativa.

Esta clase de reproducción se da entre dos individuos de distinto sexo (hombre y mujer). La reproducción humana emplea la fecundación interna y su éxito depende de la acción coordinada de las hormonas, el sistema nervioso y el sistema reproductivo. Las gónadas son los órganos sexuales que producen los gametos (ovocito y espermio)

Las gónadas masculinas son los testículos, que producen espermatozoides y hormonas sexuales masculinas.

Las gónadas femeninas son los ovarios, producen óvulos y hormonas sexuales femeninas.

El hombre presenta sexo separado, por lo tanto es dioico. Además es un mamífero, vivíparo, y presenta reproducción interna.

Después de la fecundación del huevo u óvulo, llamado en ese momento cigoto se presenta una serie de divisiones mitóticas, en el llamado desarrollo embrionario, culminando con la formación del embrión.

El embrión presenta tres germinales, llamadas ectodermo, endodermo y mesodermo de las cuales se originarán los distintos órganos del cuerpo.”⁷

“Los seres humanos nos desarrollamos a partir de la unión de dos diminutas células: el óvulo y el espermatozoide. Los óvulos maduros miden 0,135 milímetros de diámetro, tan grande como el pequeño punto que cierra esta frase.

El espermatozoide es aún más microscópico, se considera que en cada eyaculación puede haber de 120 a 600 millones de ellos. Es increíble que el resultado de la unión de tan pequeñas células sea un posible ser humano, seres con capacidades extraordinarias dentro de los seres vivos de nuestro planeta. Individuos con inteligencia que podrán construir o destruir el mundo de los ya nacidos.

La fecundación es la fusión de células sexuales o gametos en el curso de la reproducción sexual, dando lugar a la célula cigoto donde se encuentran reunidos los cromosomas de los dos gametos.

En los animales los gametos se llaman respectivamente espermatozoide y óvulo, y de la multiplicación celular del cigoto parte la formación de un embrión, de cuyo desarrollo deriva el individuo adulto. La fecundación humana es un proceso por medio del cual, un espermatozoide se une a un óvulo para iniciar el desarrollo de un nuevo ser.

⁷ Wikipedia Enciclopedia libre. <http://es.wikipedia.org/wiki/reproducciónhumana>. Guatemala, 15 de junio 2011

El óvulo, también llamado ovocito y el espermatozoide son los gametos, es decir células sexuales, femeninas y masculinas respectivamente. Los gametos se obtienen por meiosis, por lo que tienen un número en el humano de 23 cromosomas, para que así al juntarse se complementen y den como resultado un huevo son 46 en el ser humano.

Los óvulos son células grandes, esféricas e inmóviles. Desde la pubertad, cada 28 días aproximadamente, madura un óvulo en uno de los ovarios y pasa a una de las trompas de Falopio. El espermatozoide es la célula reproductora sexual masculina o gameto masculino encargada de fecundar al óvulo, aportando la información genética complementaria a la de la célula femenina. Su tamaño es unas 10.000 veces más pequeño que el óvulo.

Se denomina cigoto (zigoto, huevo) a la célula resultante de la unión del gameto masculino con el femenino en la reproducción sexual de los organismos (animales, plantas, hongos y algunos eucariotas unicelulares). Su citoplasma y sus orgánulos son siempre de origen materno al proceder del óvulo.

El pronúcleo es el núcleo de los gametos o células sexuales (ovulo y espermatozoide). Posee la mitad del número de cromosomas de los núcleos de las otras células no reproductivas.

Durante la fecundación los pronúcleos de un óvulo y al menos un espermatozoide se fusiona para crear el núcleo único del cigoto.

Se denomina embrión al resultado que produce el proceso de división y diferenciación celular que se inicia tras la fertilización de los gametos para dar lugar al embrión, se conoce este proceso con el nombre de: embriogénesis. »⁸

“Todo ser humano tiene una madre y un padre, la primera lo engendró y lo amamanto. El padre fecundo a la madre. Con la ovulación se han originado numerosos seres que se reproducen con la fusión de dos genotipos.

La misión de los genotipos se produce mediante las intervenciones de células especiales, las células germinales o gametos, producidas en el conjunto del organismo pluricelular a través de un proceso complejo: la gametogénesis.

Los gametos, como los seres unicelulares simples, solo poseen una copia del genotipo.

Por ello al producirse una fusión de dos gametos se suman las dos copias del genotipo propias de las célula primaria, cigoto o huevo con el genotipo específico e individual. Esta célula solo puede dar lugar a un ser vivo concreto, combinación de dos genomas aportados por los gametos.

En términos biológicos tras la fecundación se inicia la vida de un individuo.

⁸ Fecundación. <http://www.portalplanetasedna.com.ar/fecundacion.htm>. Guatemala, 10 de Junio 2010

Desde ese momento sus cambios morfológicos y funcionales seguirán un desarrollo programado en su genoma doble y original, con absoluta autonomía. Pero su supervivencia estará ligada en todo momento a las circunstancias.”⁹

2.2 Definición

“El feto humano es una persona intrauterina que al nacer sólo cambia de habitación. No es meramente una persona en potencia, es una persona en esencia. El embrión-feto es una persona en sus etapas primarias de formación. En el momento de la concepción, el padre y la madre, transmiten al embrión toda la vida y las características humanas que jamás tendrá. Después de la fecundación este proceso ya no puede ponerse en reverso a voluntad. No se le puede hacer más ni menos humano.”¹⁰

2.3 Desarrollo del feto

Se denomina embarazo o gravidez (del latín gravitas) al período que transcurre entre la implantación en el útero del óvulo fecundado y el momento del parto en cuanto a los significativos cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer encaminados a proteger, nutrir y permitir el desarrollo del feto, como la interrupción de los ciclos menstruales, o el aumento del tamaño de las mamas para preparar la lactancia.

⁹ Il congreso mundial Vasco, **La filiación a finales del siglo XX, problemática planteada por los avances científicos en materia de reproducción humana**. Pág. 9.

¹⁰ Feto. ¿Una persona? <http://www.audiolit.net/espanol/articulos/abortoprovocado/feto2.htm>. Guatemala, 15 de octubre 2011

El término gestación hace referencia a los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno. En teoría, la gestación es del feto y el embarazo es de la mujer, aunque en la práctica muchas personas utilizan ambos términos como sinónimos.

En la especie humana las gestaciones suelen ser únicas, aunque pueden producirse embarazos múltiples. La aplicación de técnicas de reproducción asistida está haciendo aumentar la incidencia de embarazos múltiples en los países desarrollados.

El embarazo humano dura unas 40 semanas desde el primer día de la última menstruación o 38 desde la fecundación (aproximadamente unos 9 meses). El primer trimestre es el momento de mayor riesgo de aborto espontáneo; el inicio del tercer trimestre se considera el punto de viabilidad del feto (aquel a partir del cual puede sobrevivir extraútero sin soporte médico).

En 2007 el Comité de Aspectos Éticos de la Reproducción Humana y la Salud de las Mujeres de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) definió al embarazo como la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en la mujer.

El embarazo se inicia en el momento de la nidación y termina con el parto.

La definición legal del embarazo sigue a la definición médica: para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el embarazo comienza cuando termina la implantación, que es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación).

Entonces el blastocito atraviesa el endometrio uterino e invade el estroma. El proceso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo. Esto ocurre entre los días 12 a 16 tras la fecundación.

Se denomina embarazo ectópico o extrauterino al que se produce fuera del útero, por una implantación anómala del óvulo fecundado (habitualmente en alguna de las dos trompas de Falopio) y con mucha menos frecuencia en la cavidad peritoneal (embarazo abdominal) y otros sitios.

El embarazo se produce cuando un espermatozoide alcanza y atraviesa la membrana celular del óvulo, fusionándose los núcleos y compartiendo ambos su dotación genética para dar lugar a una célula huevo o cigoto, en un proceso denominado fecundación. La multiplicación celular del cigoto dará lugar al embrión, de cuyo desarrollo deriva el individuo adulto.

La embriología es la parte de la medicina que estudia el complejo proceso de desarrollo embrionario desde el momento de la fecundación hasta la formación del feto, que es como se denomina al organismo resultante de este desarrollo cuando aún no ha tenido lugar el parto.

Dentro del útero, el feto está flotando en el líquido amniótico, y a su vez el líquido y el feto están envueltos en el saco amniótico, que está adosado al útero.

En el cuello del útero, se forma un tapón de mucosidad densa durante el embarazo para dificultar el ingreso de microorganismos que provoquen infección intrauterina. Este tapón será expulsado durante el inicio del trabajo de parto.

Mientras permanece dentro, el cigoto, embrión o feto obtiene nutrientes y oxígeno y elimina los desechos de su metabolismo a través de la placenta. La placenta está anclada a la pared interna del útero y está unida al feto por el cordón umbilical. La expulsión de la placenta tras el parto se denomina alumbramiento.

De acuerdo a su desarrollo, el embarazo se suele dividir en tres etapas de tres meses cada una, con el objetivo de simplificar la referencia a los diferentes estados de desarrollo del feto. Durante el primer trimestre el riesgo de aborto es mayor (muerte natural del embrión o feto).

Esto tiene mayor incidencia en embarazos conseguidos mediante fecundación in vitro, ya que el embrión implantado podría dejar de desarrollarse por fallos en los cromosomas heredados de los gametos de sus progenitores.

Durante el segundo trimestre el desarrollo del feto puede empezar a ser monitorizado o diagnosticado.

El tercer trimestre marca el principio de la viabilidad aproximadamente después de la semana 25 que quiere decir que el feto podría llegar a sobrevivir de ocurrir un parto prematuro, parto normal o cesárea

Los cálculos para determinar la fecha probable del parto se realizan usando la fecha de la última menstruación o por correlaciones que estiman la edad gestacional mediante una ecografía. La mayoría de los nacimientos ocurren entre la semana 37 y 42 después del día de la última menstruación y solo el 5% de mujeres dan a luz el día exacto de la fecha probable de parto calculada por su profesional de salud.

Usando la fecha de la última menstruación, se le añade siete días y se le resta tres meses, dando la fecha probable de parto.

El principio del embarazo puede ser detectado de diferentes maneras, incluyendo varias pruebas de embarazo que detectan hormonas generadas por la placenta recién formada. Pruebas clínicas de orina y de sangre detectan el embarazo desde los 6 a 10 días después de la concepción.

Las pruebas de embarazo caseras son pruebas de orina personales, que normalmente no pueden detectar un embarazo sino hasta 12-15 días después de la fecundación. Ambos tipos de prueba solamente pueden detectar si la mujer está o no embarazada, pero no la fecha de inicio del embarazo.

Tal vez el primer signo presuntivo del embarazo sea la amenorrea o ausencia del período menstrual. Debido a que puede ocurrir amenorrea por causas distintas a un embarazo, no siempre es tomada en cuenta, especialmente si la mujer no tiene ciclos regulares. Sin embargo, pueden presentarse varios signos más que, junto a la amenorrea sugieren un embarazo, como son: la hipersensibilidad en los pezones, mareos, vómitos matutinos, somnolencia, alteración en la percepción de olores, y deseos intensos de ciertos tipos de alimentos (antojos). Esto lo puedes notar a partir del segundo al tercer mes de la concepción.

Algunos signos que se podría tener si existiera un embarazo son: amenorrea, nauseas y/o vomito, inflamación y dolor en los pechos, aumento en la cantidad de la orina, fatiga, estrías, varices, signo de chadwick (coloración vaginal y del cuello uterino de tono azul oscuro o violáceo) presencia de calostro en sus pechos Signos probables en el embarazo, agrandamiento del abdomen, cambios en la forma del útero, signo de goodell (ablandamiento del cuello uterino) agrandamiento del útero, presencia de contracciones de Braxton Hicks, palpación del bebe, palpación de la arteria uterina.

Otro signo de sospecha del embarazo es el cansancio, caracterizada por astenia, debilidad y somnolencia. Aunque algunas mujeres sienten renovada energía, la mayoría confesarían sentir intensa fatiga. Algunas afirman quedarse dormidas a cualquier hora del día, a veces al poco de haber salido de la cama, y otras aseguran sentir tal somnolencia en la sobremesa.

Otras sienten cansancio pronunciado al llegar la noche. Dicha fatiga es a menudo incontrolable y exige el sueño. Nunca se ha encontrado una explicación a este extraño deseo de dormir. Es un síntoma frecuente en los primeros meses del embarazo y se cree que es un efecto de la elevada producción de progesterona.

Esta hormona es un sedante para los seres humanos, con fuertes efectos tranquilizantes e hipnóticos. En las etapas posteriores se presenta otro tipo de fatiga debida simplemente a cansancio corporal, pero rara vez ocurre en el primer trimestre del embarazo.

Al cabo de dos semanas de ocurrida la fecundación se notará la ausencia de menstruación. El cese de la menstruación en una mujer sana en edad reproductiva y sexualmente activa, que hasta entonces ha tenido un ciclo menstrual regular y predecibles, es un signo muy sugestivo del embarazo. Es un signo sospechoso del embarazo denominado amenorrea y no es exclusivo de la gestación.

Además del embarazo son causas de la amenorrea una enfermedad física, algunas de cierta gravedad tumores del ovario, trastornos de la glándula tiroides y muchos otros un choque muy fuerte, anorexia, el efecto de un viaje en avión, una operación, estrés o la ansiedad pueden retrasar la menstruación.

En ocasiones, después de la concepción, se observan uno o dos episodios de hemorragia uterina que simulan la menstruación y se confunden con ella. Es denominado signo de Long-Evans y es más frecuente en multíparas que en primigestas.

El cambio en el gusto y la preferencia por ciertos alimentos puede ser uno de los primeros signos. Es común el rechazo a ciertos alimentos, bebidas y olores como el humo de los cigarrillos.

A menudo se describe un sabor metálico en la boca que hace variar el gusto por los alimentos. Se cree que los antojos se deben al aumento de los niveles hormonales; a veces se experimentan en la segunda mitad del ciclo menstrual por el mismo motivo. No satisfaga antojos con alimentos de alto contenido calórico, cuyo poder nutritivo sea bajo.

A medida que se extiende el útero, oprime la vejiga. Por tanto, ésta trata de expulsar pequeñas cantidades de orina, y muchas mujeres sienten deseos frecuentes de orinar desde la primera semana tras la concepción; quizás necesiten ir al cuarto de baño cada hora.

Esto también se debe al efecto de la progesterona, ya que es un potente relajante de músculo liso, (que es el músculo del cual está formado la vejiga, el útero y otros órganos) lo cual sirve para mantener al útero en reposo hasta el momento del parto.

Salvo que sienta ardor o dolor al orinar, no es necesario que consulte al médico. Hacia las 12 semanas, el tamaño del útero aumentará, de modo que subirá y saldrá de la cavidad pelviana. Esto reducirá la presión sobre la vejiga y la frecuencia de la micción por lo que la vejiga se va hacia un lado.

Ocurre congestión y turgencia en los senos debido al factor hormonal y la aparición del calostro. Puede aparecer en etapas precoces de la gestación por el aumento de la prolactina, entre otras hormonas. Las areolas se vuelven más sensibles e hiperpigmentadas.

Existe una hiperpigmentación de ciertas áreas de la piel durante el embarazo. Aparecen también en algunas embarazadas estrías abdominales y a nivel de las mamas. En otras pacientes se nota la aparición de cloasmas a nivel de la piel de la cara. Estas hiperpigmentaciones pueden presentarse con uso de anticonceptivos orales y en enfermedades del colágeno, mientras que las estrías son también un signo en el síndrome de Cushing.

En el embarazo la madre experimenta cambios fisiológicos y anatómicos ocasionados por cambios hormonales que incluyen todos los órganos y sistemas.

Cambios generales, tales como aumento normal de 11 kg, retención de líquidos durante la gestación, edema, temperatura basal corporal, cambios locales, línea negra, estrías, hiperhidrosis, telangectasias, angiomas, eritema palmar Aparato reproductor, su útero aumenta en peso y capacidad, el útero desplaza los intestinos a los lados y hacia arriba, las mamas sufren hipersensibilidad y punzadas, hay un crecimiento en las mamas a partir del segundo mes, tras los primeros meses se forma en las mamas calostro amarillento, pezones y areolas tamaño y pigmentación Cambios hematológicos, aumenta el volumen sanguíneo Sistema cardiovascular, aumento del gasto cardíaco, aumento del volumen plasmático, disminución de la presión arterial, aumenta la frecuencia cardíaca Aparato digestivo, en el estómago causa una disminución de la secreción ácida, aumenta su apetito, náuseas y vómito, desplazamiento del ID e IG hacia arriba, eructos, hemorroides frecuentes Sistema musculoesquelético, lordosis progresiva, aumenta movilidad de la art. sacroilíaca, sacrocoxígea y púbica Sistema nervioso, cansancio, insomnio, cefaleas, alteraciones de la memoria, bradicardias, arritmias cardíacas Órganos de los sentidos, la presión intraocular disminuye, disminución de la agudeza del oído, perturbaciones caprichosas de la alimentación, hipersensibilidad para ciertos olores

Como consecuencia del aumento en la vascularización de la vagina y el cuello del útero durante el embarazo por el efecto vascularizante de la progesterona, se nota que la mucosa de estas estructuras se vuelve de un color violeta. A este cambio azulado de la mucosa vaginal y del cuello del útero se lo conoce como el signo de Chadwick - Jacquemier.

Son signos y síntomas fundamentalmente característicos del embarazo que aportan un alto nivel de probabilidad al diagnóstico del embarazo.

La presencia de la hormona gonadotropina coriónica humana (HCG) en el plasma materno y su excreción por la orina son la base de los estudios hormonales del embarazo. La producción de esta hormona por el sincitiotrofoblasto comienza muy temprano en el embarazo. Las pruebas sensibles pueden detectar a la hormona HCG en el plasma materno o en la orina 9 o 10 días después de la ovulación.

Esta hormona es la base de la mayoría de las pruebas de embarazo, aunque pueden usar técnicas diferentes, como el radioinmunoensayo, anticuerpos monoclonales, inmunofluorescencia y las pruebas caseras que usan el principio de hemaglutinación. Otras hormonas que aumentan con el embarazo incluyen a los estrógenos, en especial el estriol, y la progesterona.

Por lo general, hacia las doce semanas de la gestación se hace posible palpar el útero por encima de la sínfisis púbica o monte de venus. Desde ese momento, el útero continúa aumentando gradualmente hasta el final del embarazo. El aumento del tamaño abdominal puede también deberse a otras causas que excluyen al embarazo, como son los miomas uterinos, tumores de ovario, ascitis, etc.

- Signo de Noble-Budin: A partir de las ocho semanas de la gestación la presión del producto de la gestación hace que se ocupen los fondos de saco que se forman en la unión de la vagina con los lados del cuello uterino. De modo que se percibe en el tacto vaginal, la forma redondeada y turgente del útero al explorar los lados profundos del cuello uterino.

- Signo de Hegar: A partir de la sexta a octava semana del embarazo, durante el examen bimanual del útero se siente blando en exceso, pastoso y elástico en especial el istmo del útero en contraste con la dureza y firmeza del cuello uterino.

- Signo de Piskacek: Al realizar la exploración física del útero, en especial si la implantación del embrión ocurrió cercano a uno de los orificios de las trompas de Falopio, se percibe una asimetría con prominencia hacia el cuerno uterino que sostiene la implantación. Es un signo que puede observarse también con el uso de anticonceptivos orales.

- Signo de Goodell: Relacionado con cambios del cuello uterino, el cual se vuelve blando con el embarazo a diferencia de su consistencia dura en estados no gestacionales. Se hace la analogía de sentir el cuello uterino como tocar los labios bucales, en vez de sentirlo normalmente como sería el tocarse la punta de la nariz.

Los signos positivos de certeza de un embarazo consisten en poder demostrar sin error la presencia de estructuras embrionarias mediante ultrasonido y otras imágenes radiológicas.

La identificación de pulsaciones cardíacas fetales separadas y distintas de las de la madre asegura el diagnóstico del embarazo. Se puede auscultar la actividad cardíaca fetal con un estetoscopio o un fetoscopio especial o con una ecografía Doppler.

El latido cardíaco fetal es rápido entre 120 y 160 latidos por minuto y puede ser identificado con exactitud a partir de la semana 19 y 20, excepto en mujeres obesas en las que se dificulta escuchar el foco fetal.

En cualquier momento del embarazo, en especial en presencia de un feto maduro en la segunda mitad del embarazo, es posible demostrar por ecografía transabdominal bidimensional o tridimensional tanto sus partes anatómicas como el saco vitelino.

Ahora bien se denomina embriogénesis al proceso que se inicia tras la fertilización de los gametos para dar lugar al embrión, en las primeras fases de desarrollo de los seres vivos pluricelulares.

En el ser humano este proceso dura unas ocho semanas, momento a partir del cual el producto de la concepción acaba su primera etapa de desarrollo y pasa a denominarse feto.

Semana 1, La fecundación: El proceso de embriogénesis comienza cuando se produce la fecundación (también denominada concepción o impregnación): el espermatozoide (gameto masculino) se une al ovolema del ovocito secundario (parado en metafase II) o gameto femenino, se funden las membranas y las estructuras internas del espermatozoide (núcleo condensado, centrosoma del cuello y pieza media con las mitocondrias y el flagelo) entran en el citoplasma del ovocito.

A continuación, el núcleo del espermatozoide se descondensa y forma el pronúcleo masculino del cigoto, y se organiza el huso mitótico a partir del centrosoma espermático. Posteriormente, el flagelo se disuelve y las mitocondrias espermáticas se eliminan activamente, ya que el individuo adulto debe contener mitocondrias maternas exclusivamente. Existen enfermedades genéticas raras provocadas por el ADN mitocondrial paterno, que se dan tras la incorrecta eliminación de las mitocondrias paternas.

Final de la segunda meiosis ovocitaria (2 horas tras la fecundación)

Gracias a la entrada del espermatozoide, el ovocito fecundado (aún parado en metafase II) reactiva la segunda meiosis y el huso mitótico entra en anafase.

Se excluye el segundo corpúsculo polar, y el primer corpúsculo recibe también la orden de dividirse a través del puente citoplásmico. El huso mitótico materno se disuelve finalmente en el citoplasma, y se da por concluida la meiosis ovocitaria.

Aparición de los pronúcleos

4 horas tras la fecundación: el ADN de cada progenitor se organiza en un pronúcleo. El núcleo paterno se descondensa gracias a la liberación y posterior eliminación de las protaminas, tipo más especializado de proteínas que condensan la cromatina del espermatozoide.

Por otro lado, las enzimas y metabolitos del citoplasma del ovocito organizan el ADN en un pronúcleo rodeado por una membrana nuclear.

6 horas tras la fecundación: gracias a los microtúbulos formados en el citoplasma ovocitario a partir del centrosoma paterno (pues todos los centrosomas del individuo adulto van a proceder del padre), se produce el acercamiento de los pro núcleos. En el interior de los pro núcleos empieza a organizarse el nucléolo a partir de unos cuerpos precursores. A continuación, comienza la síntesis de ADN en ambos pro núcleos, que durará de 12 a 18 horas, la cual es necesaria antes de comenzar la división celular.

18 horas tras la fecundación: continúa la síntesis de ADN. Una vez que los pro núcleos adquieren su tamaño máximo, el centrosoma paterno se duplica, preparándose para la división celular.

El cigoto:

Tras la síntesis de ADN, los pronúcleos no se fusionan, sino que disuelven las membranas y colocan los cromosomas en el huso mitótico, dando lugar al cigoto, la primera célula, con la dotación genética completa, a partir de la cual se desarrollará el embrión.

Fase de segmentación.

La segmentación es la primera etapa del desarrollo de todos los organismos multicelulares. La segmentación convierte, por mitosis, al cigoto (una sola célula) en un embrión multicelular.

22 horas tras la fecundación (Día 1): el huso mitótico divide los cromosomas recién colocados y comienza a separarlos en la primera división celular, dando lugar a un embrión de 2 células, las cuales son totipotentes (capaces de generar un embrión completo).

48 horas tras la fecundación (Día 2): el embrión ha sufrido una segunda división, por lo que se compone de 4 células. Los corpúsculos polares ya han degenerado.

72 horas tras la fecundación (Día 3): normalmente el embrión se compone de 8 células, aunque hay algunos que pueden contener desde 5 a 12 células. Aún no hay una gran actividad de los genes embrionarios.

96 horas tras la fecundación (Día 4): el embrión sigue dividiéndose homogéneamente, pero sus células comienzan a compactarse, formando la mórula: ya no se distinguen las células, y además éstas ya no son totipotentes, sino pluripotentes (no pueden generar un organismo completo pero pueden dar tejidos de las tres capas embrionarias).

El embrión comienza su propio metabolismo gracias a la activación de la transcripción (síntesis de ARN). Comienzan a diferenciarse los primeros tejidos.



120 horas tras la fecundación (Día 5): el embrión pasa del estadio de mórula al de blastocisto. El blastocisto está formado por la masa celular interna o embrioblasto (grupo de células compactadas que dará lugar al feto), que se sitúa en el interior de una cavidad llamada blastocele, la cual está cubierta por una capa epitelial, denominada trofoectodermo (células que darán lugar a los órganos extraembrionarios: placenta y membranas amnióticas).

Las células de la masa celular interna ya no son pluripotentes, sino multipotentes (generan un número limitado de líneas celulares).

144 horas tras la fecundación (Día 6): el blastocisto aumenta considerablemente su tamaño y se produce su eclosión, donde se libera de la zona pelúcida. El blastocisto eclosionado necesita implantar en el útero para continuar su correcto desarrollo.

Semana 2

A partir de la segunda semana el blastocisto se encuentra enterrado en el endometrio uterino. El trofoblasto próximo a él forma unas vacuolas (espacios entre células) que van confluyendo hasta formar lagunas, por lo que a este período se le conoce con el nombre de fase lacunar. Por su parte, el hipoblasto se va transformando en una membrana denominada membrana de Heuser, primer vestigio del saco vitelino.

Por la otra cara del citotrofoblasto se produce una proliferación celular que dará lugar a las vellosidades coriónicas.

El mesodermo extraembrionario se divide en dos láminas, una externa (mesodermo somático) y otra interna (mesodermo esplácnico), que dejan en medio un espacio virtual llamado cavidad coriónica. A partir del mesodermo también se forma la lámina coriónica, parte de la cual atraviesa la cavidad coriónica, formando el pedículo de fijación que posteriormente se convertirá en el cordón umbilical.

Hacia el día 14 el disco embrionario ha desarrollado el epiblasto (o suelo de la cavidad amniótica), el hipoblasto (o techo del saco vitelino) y la lámina precordial, situada en la porción cefálica del embrión.

Semana 3

La cresta neural dará lugar a numerosas e importantes estructuras del embrión: células de Schwann, meninges, melanocitos, médula de la glándula suprarrenal o huesos.

Semana 4:

Embrión de 4 semanas de desarrollo.

A partir de la cuarta semana, el embrión empieza a desarrollar los vestigios de los futuros órganos y aparatos, y en esta etapa resulta muy sensible a cualquier noxa capaz de alterar ese desarrollo.

El cambio más importante que se produce en esta última fase del primer mes de embarazo es el plegamiento del disco embrionario: la notocorda es el diámetro axial de un disco que comienza a cerrarse sobre sí mismo, dando lugar a una estructura tridimensional pseudocilíndrica que empieza a adoptar la forma de un organismo vertebrado.

En su interior se forman las cavidades y membranas que darán lugar a órganos huecos como los pulmones. La parte media de los bordes queda atravesada por el cordón umbilical, que fija el embrión al saco vitelino.

Comienza entonces una fase de crecimiento frenético que dura otro mes más, durante la que se van esbozando todos los órganos, sistemas y aparatos del futuro organismo adulto.

El segundo mes se le conoce propiamente como periodo embrionario, y se caracteriza por la formación de tejidos y órganos a partir de las hojas embrionarias organogénesis. Al estudio de este periodo se lo conoce como embriología especial.

Del ectodermo se derivan los órganos y estructuras más externos, como la piel y sus anexos (pelos, uñas); la parte más exterior de los sistemas digestivo y respiratorio (boca y epitelio de la cavidad nasal); las células de la cresta neural (melanocitos, sistema nervioso periférico, dientes, cartílago); y el sistema nervioso central (cerebro, médula espinal, epitelio acústico, pituitaria, retina y nervios motores).

Con el objetivo primordial de entender a cabalidad lo referente al desarrollo del feto indicamos lo siguiente:

Mes 1: Mide 4 mm y pesa 1 g. Desarrollo incipiente de la cabeza. El corazón ya late.

Mes 2: Mide 3 cm y pesa 3 g. Desarrollo de brazos y piernas, así como del cerebro y órganos internos.

Mes 3: Mide 10 cm y pesa 45 g. Desarrollo de los párpados y movimiento de las extremidades

Mes 4: Mide 15 cm y pesa 180 g. Se cubre de lanugo. El intestino comienza a llenarse de meconio. La piel es todavía muy fina, casi transparente.

Mes 5: Mide 18 cm y pesa 500 g. Crece el cabello de la cabeza, pestañas y cejas. Desarrollo del sistema inmunitario

Mes 6: Mide 25 cm y pesa 1000 g. La cara ya está completamente formada. La piel se cubre de un material graso llamado vérnix caseoso. Abre los ojos y se mueve mucho

Mes 7: Mide 30 cm y pesa 1500 g. Comienzan a moverse los pulmones. Aumenta la grasa subcutánea y ya no cabe bien en el útero.

Mes 8: Mide 35 cm y pesa 2500 g. Generalmente se pone boca abajo (posición cefálica) Se engrosa la piel, adquiriendo el tono rosáceo que tendrá definitivamente.

Mes 9: Mide 50 cm y pesa 3000 g. Los pulmones ya están completamente formados para la vida exterior. Se cae el lanugo y la piel se estira.

CAPÍTULO III

3. Teorías de la personalidad

Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

Son cinco los atributos de la personalidad:

- a) nombre: es un elemento que sirve para diferencia o distinguir a una persona dentro del ámbito familiar, laboral o social.
- b) Estado: determina el lugar o situación que jurídicamente le corresponde en orden a sus relaciones de familia.
- c) La capacidad: establece el grado de aptitud para ejercitar derechos y contraer obligaciones.
- d) Domicilio: circunscripción territorial o sede jurídica donde una persona reside.
- e) Patrimonio: Conjunto de bienes y derechos que le corresponden a una persona

El Nombre: Consta de dos partes: el nombre propio, prenombre, nombre de pila o de bautizo; y el patronímico, nombre de familia o de apellido. Ambos son inseparables en materia jurídica, aunque no en lo social. Jurídicamente el nombre es indivisible.

La adquisición del apellido tiene lugar en los siguientes casos:

- a) Filiación
- b) Adopción
- c) Matrimonio

El apellido se pierde por extinción del derecho de filiación, por cesación o por revocación de la adopción; y respecto de la mujer por nulidad o disolución de su matrimonio.

Caracteres del Nombre: Absolutos y Relativos

Absolutos: oponibilidad erga omnes; inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Por la oponibilidad erga omnes el nombre puede hacerse valer en cualquier caso, tiempo y ante cualquier persona.

Por la inalienabilidad, no puede ser enajenado en modo alguno, bajo ningún título. Sin embargo, desde otro punto de vista, puede transmitirse: por filiación, por adopción o por matrimonio.

Por imprescriptibilidad, el nombre o el derecho al mismo no se puede extinguir por ninguna causa.

Relativos: inmutabilidad e irrenunciabilidad

Por la inmutabilidad debe entenderse strictu sensu que el derecho al nombre no es susceptible de cambio. El derecho a tener un nombre in inmutable.

Por la irrenunciabilidad, en sentido estricto el derecho al nombre no se puede renunciar, dado que jurídicamente, la persona humana necesita de nombre.

El estado Civil: Es la calidad de una persona en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le otorga o impone determinado derechos y obligaciones civiles.

Salvat estima que el estado civil tiene por objeto determinar el número y naturaleza de los derechos que incumben a las personas.

Clasificación del Estado Civil:

a) en relación con la nación:

1. Nacionales
2. Extranjeros

b) En relación con la familia:

- 1) soltero
- 2) casado o conviviente de hecho
- 3) viudo y

4) divorciado.

3.1 Definición de personalidad

La expresión persona, gerere, agere, sustinere, se usó para designar al actor que en el drama presentaba la parte de alguno. Agrega Ferrare que el término pasó del lenguaje teatral a la vía real, para designar a aquel que en la vida real representaba alguna función (gerit personam), por lo cual el término pasó a significar posición, función, calidad.

Finalmente, el término principió a usarse para designar el hombre mismo, en cuanto reviste aquel status, aquella determinada cualidad, y así se habla de persona consulis, de persona socilis, en vez de socius, etc.

Pero en esta forma de coligación persona va perdiendo gradualmente todo significado y se reduce a un simple sufijo estilístico, un rudimento sin contenido; así se llega a ver en la persona la indicación de género, cuyo genetivo apositivo forma la especie, y esa indicación genérica no podía ser que la de hombre.

De este modo persona termina por indicar independientemente el individuo humano, y este es el significado que se hace más común y persiste hasta hoy.

Habiendo definido a la persona podemos proceder a definir lo que es la personalidad jurídica por lo que se indica que es “es la investidura jurídica que el derecho da a las personas individuales o colectivas para ser sujeto de derechos y deberes o de relaciones jurídicas; se le considera un atributo esencial del ser humano.

Otra definición indica que es el conjunto de reglas e instituciones que se aplican a la persona considerada en sí misma, en sus elementos distintivos y en su poder de acción.

Los elementos que permiten distinguirla son: nombre, estado y domicilio. Es la facultad concreta de que están investidas todos los sujetos que tienen personalidad”¹¹

El derecho de la personalidad se divide según Bonnetcase en tres partes:

- Existencia e individualización de las personas físicas: en este punto están comprendidas dos ideas:

La existencia y la duración de la personalidad física: En materia doctrinaria este punto genera ciertas dificultades, por cuanto no en todos los casos hay coincidencia de la personalidad con la existencia real del hombre, así por ejemplo, cuando se hace referencia a la vida humana, se consideran dos facetas: el nacimiento y la muerte.

¹¹ Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho Civil I**, Pág. 56

Sin embargo la personalidad humana existe y produce sus efectos desde el mismo momento de la concepción, y en algunos casos, siguiendo la teoría de las substituciones permitidas y de la institución contractual, se puede decir que el Derecho Civil toma en cuenta la personalidad humana antes de la concepción de los seres que la tendrán.

Individualización de las personas físicas: Comprende los signos que hacen distinción de una personalidad a otra, y cuyas diferencias y distinciones están determinadas por el nombre, el domicilio, el estado de la persona y por las actas del estado civil.

- Capacidad de las personas físicas

Son dos los puntos a resaltar: Los lineamientos de la organización de la capacidad de las personas físicas y de sus variaciones, lo cual comprende:

La noción de capacidad en sus dos formas: capacidad de goce y de ejercicio y sus relaciones con la noción de personalidad.

Los límites de la capacidad de ejercicio y lo referente a las causas de incapacidad, ya sean causas físicas, fisiológicas, legales.

La extensión de las diversas especies de incapacidad, ya sea general o especial.

La representación del incapaz y su asistencia, que logra que el incapaz franquee los límites de su incapacidad y puedan participar en la vida jurídica.

Enumeración y distinción de las instituciones que se basan de representación del incapaz, como corresponde a la patria potestad, tutela, entre otros.

Enumeración y distinción de las instituciones que se basan en la asistencia de los incapaces, como la curatela.

El estudio de los organismos destinados a suplir la incapacidad de las personas físicas, lo cual comprende el estudio de los organismos de representación y de asistencia que suplen la incapacidad de las personas físicas y el funcionamiento de los mismos.

Entre las diferentes características que se pueden mencionar se encuentran:

En principio constituyen derechos originarios e innatos, es decir, que se adquieren al nacer. Por ejemplo: el derecho a la vida, integridad física, privacidad e intimidad.

Sin embargo, existen ciertos derechos que presuponen la creación previa de una obra o la redacción de un escrito, por lo cual no son innatos, como es el caso del derechos de autor sobre una obra intelectual, lo que presupone la creación de dicha obra y la creación de un escrito podría originar también el derecho de confidencialidad de dichos escritos, si fuere el caso.

Son derechos absolutos, erga omnes, porque son oponibles a todos.

Son extra patrimoniales, porque no son susceptibles de valoración económica, lo que no quiere decir que un hecho que lesione un derecho de la personalidad y un derecho patrimonial, dando origen a una reparación en dinero.

Son en principio indisponibles, porque no pueden ser creados, modificados, renunciados, transmitidos ni extinguidos por la voluntad de una persona, sino en la medida que la ley lo autorice.

3.2 Diferentes teorías de la personalidad

Las teorías de la personalidad se establecen de conformidad con la naturaleza y sobre su origen.

I. Sobre la personalidad o naturaleza de ésta:

- a. Iusnaturalista: el hombre tiene y ostenta la personalidad por el mero hecho de ser hombre.
- b. Formalista o jurídica: el hombre tiene personalidad porque el derecho se la concede, se dice que el derecho no la debe conferir sino solamente reconocer; el legislador guatemalteco se inclina por la iusnaturalista según el art. 1 del C.C. ya que sólo señala los límites de la personalidad.

II. Sobre el origen de la personalidad:

- a. De la concepción: La personalidad principia desde que está concebido el ser, pero no podría fijarse con precisión la fecha exacta de la concepción;
- b. Del nacimiento: La personalidad se inicia desde el nacimiento (Chile, Alemania, Francia);
- c. De la viabilidad: Se concede al nasciturus (ser humano meramente concebido, mientras permanece en el seno materno) en todo lo que le favorezca, como protección a lo que los tratadistas han llamado una esperanza de hombre, es la que acepta nuestro Código Civil. Agrega esta teoría, al hecho físico del nacimiento, el requisito de que el nacido tenga condiciones de viabilidad, de que sea viable es decir que haya nacido con aptitud fisiológica, para seguir viviendo fuera del vientre materno, por sí sólo.
- d. Ecléctica: La personalidad comienza con el nacimiento, pero la retrotrae al momento de la concepción para todo lo que beneficie al que está por nacer (España).

La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorezca, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes.

La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídicamente y políticamente al Estado, así como, también contiene los Derechos Fundamentales de los miembros de su población.

En lo referente a su historia se establece que:

1824: Se decreta el 22 de noviembre de 1824, la Constitución de la República Federal de Centro América por la Asamblea Nacional Constituyente, siendo la primera de Centro América.

1825: Se promulga el 11 de octubre de 1825, la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, entrando también en vigencia el mismo año.

1879: Se promulga el 11 de diciembre de 1879, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, siendo la segunda de Guatemala y la primera de la República, teniendo también varias reformas a lo largo de su vigencia.

1921: Se promulga el 9 de septiembre de 1921 la Constitución Política de la República Federal de Centro América (la cual incluye los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras) y entra en vigor el 1° de octubre de 1921 la Constitución de 1921, siendo esta la segunda de Centro América.

1945: Se aprueba el 11 de marzo de 1945 y entra en vigor el 15 de marzo de 1945 la Constitución de 1945.

1956: Se aprueba el 2 de febrero de 1956 y entra en vigor el 1° de marzo de 1956 la Constitución de 1956.

1966: Se aprueba el 15 de septiembre de 1966 y entra en vigor el 5 de mayo de 1966 la Constitución de 1966.

1985: se aprueba el 31 de mayo de 1985 y entra en vigor el 14 de enero de 1986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente.

1993: se reforma la Constitución el 17 de noviembre del mismo año, tras el derrocamiento del entonces Presidente de la República de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías.

1999: se realiza una consulta popular para reformar nuevamente la Constitución, siendo dicho proyecto de reforma no aprobado mediante dicha consulta.

Entre los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran el derecho a la vida y a la seguridad de la persona.

Los tres primeros artículos del texto constitucional hacen explícita la prioridad y defensa de ambos derechos guardando una relación indisoluble: proteger a la persona y a la familia, la vida y seguridad, la libertad, justicia, paz y desarrollo integral, como obligaciones indeclinables del Estado.

En el ámbito de la realización de los derechos humanos el Estado se constituye en garante esencial de la vida y la seguridad de la sociedad, sin cuya plena observancia es incompleto el ejercicio del conjunto de derechos reconocidos por la Constitución.

En el marco del respeto de los derechos humanos y la agilización de la gestión administrativa, la vigilancia de las acciones y omisiones en que incurren el Estado de Guatemala y los funcionarios públicos es tarea prioritaria para el Procurador de los Derechos Humanos (PDH), quien, en sucesivos informes al honorable Congreso de la República, ha expresado su preocupación por el grave deterioro en la seguridad pública, el derecho humano a la vida y la manera significativa en que interfiere en el ejercicio de los otros derechos fundamentales de la población.

Con respecto a la personalidad la constitución establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, es decir que constitucionalmente se estipula la protección desde que el embrión se une con el ovulo.

Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

El artículo 1 del Código Civil dispone que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Con respecto a la teoría que aborda el código civil, se establece que es la teoría de viabilidad, ya que se protege al ser cuando no a salido del claustro materno. Pero es necesario que nazca en condiciones de viabilidad es decir que pueda permanecer vivo sin ningún tipo de ayuda.

3.3 Teoría de la personalidad optada en Guatemala.

Bonnecase define el derecho de personalidad como el conjunto de reglas e instituciones que se aplican a la persona considerada en si misma, en su individuación y en su poder de acción.

Individuación, es el conjunto de elementos que permiten, por una parte, distinguirla socialmente; y por la otra, determinar cuándo es necesario afectarla jurídicamente. Los elementos que permiten distinguirla son el nombre, el estado y el domicilio.

Para Castán Tobeñas el derecho de personalidad, es la facultad concreta de que están investidos todos los sujetos que tienen personalidad.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la obligación del Estado por proteger la vida desde su concepción, es decir que si bien dentro del Código Civil se estipula que la personalidad se reconocerá al que está por nacer siempre que nazca en condiciones de viabilidad; la Constitución señala que el Estado tiene como obligación la protección por todos los medios de la vida del ser humano desde que fue concebido. Esto se encuentra plasmado en su artículo tres.

Y si este artículo no fuese suficientemente fuerte también se establece la protección de la maternidad y el derecho a la salud.

Por lo cual ante la importancia de este extremo describiremos los artículos a continuación:

“Artículo 52. Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Y Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

CAPÍTULO IV

4. Los derechos del feto

En el presente capítulo se estudiara lo relativo a los derechos del no nacido, de manera especial del feto, ya que el derecho a la vida inicia según la Constitución Política de la República de Guatemala desde la concepción, pero en muchos casos la madres se dan cuenta que se encuentran en estado de gestación en el segundo o tercer mes.

Y debido que se es embrión desde la concepción hasta los tres meses y después de este periodo se le denomina feto; siendo este la mayor parte del tiempo dentro del claustro materno. Por lo que se estudiara la regulación guatemalteca y los derechos que deberían de integrarse a la legislación del país en esta materia.

Solo tiene protección a la madre, lo cual conduce a su buen desarrollo. La explicación a esto es que sería muy difícil establecer cuando y en qué momento se ha concebido, para atribuirle el carácter de sujeto de derechos y obligaciones

4.1 Aspectos generales

Se ha establecido en todas las épocas de la historia el valor que tiene la vida humana y la protección de la cual ha sido objeto la misma, específicamente por tratarse de un derecho primordial para que se haga efectivo el cumplimiento de una serie de derechos que se desligan y que tienen como base fundamental la vida.

Así encontramos que este derecho ha sido protegido desde la antigüedad, en donde las civilizaciones más relevantes como China, Babilonia y Egipto estaban en contra de las prácticas abortivas pero no reconocían que desde la concepción, el hombre, por ser tal, es titular de derechos.

El aborto ha experimentado un incremento desmedido convirtiéndose en un homicidio; se da un menosprecio a la persona por nacer y llegando a establecerse en algunas legislaciones incluyendo la nuestra en un permisivismo legal.

El doctor Fermín Marchante, en el libro Derecho a la Vida, sostiene que: “En Inglaterra pagan mujeres para que tengan contactos fecundantes y dejen llegar al feto a una cierta edad: de 12 a 21 semanas, entonces hacen el aborto. Toman el feto vivo, lo decapitan aún vivo y utilizan la cabeza para estudiar el metabolismo glúcido en las células cerebrales.”¹²

El aborto es definido por la medicina como “la muerte del producto de la concepción antes de las 22 semanas de vida dentro del vientre materno”¹³ como ya se expresó en el párrafo anterior.

En algunos países existen permisionismos, pero en otros encontramos leyes prohibitivas y aquí se distinguen dos tipos de aborto: el criminal y el terapéutico; éste último está permitido por la ley en algunas legislaciones y no es penado.

¹² Lema Añon, Carlos. **Reproducción, poder y derecho, ensayo filosófico-jurídico sobre las técnicas de reproducción asistida**, pág. 266.

¹³ Pérez, Romina “**La moral cristiana frente al aborto**”, <http://www.monografia.com> 10 de noviembre de 2011

Este es el caos de nuestra legislación, ya que es practicado previa prescripción médica a fin de evitar el peligro para la vida y la salud de la madre, pero desde el punto de vista de la iglesia católica todo el concepto médico y jurídico sobre el aborto necesitan una aclaración, ya que todo aborto directamente provocado o inducido es un crimen y por lo tanto constituye un homicidio.

Durante mucho tiempo se ha sostenido que la existencia natural de la persona comienza con la concepción, momento en el cual se da la unión del óvulo con el espermatozoide, iniciando la vida de un nuevo ser cuya existencia natural termina con la muerte, lo cual marca el inicio y fin de la existencia legal.

Ahora bien, nuestra legislación regula la garantía de los derechos de los no nacidos estableciéndolo en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual se establece que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

En este contexto, se considera que durante el tiempo de la gestación el nuevo ser es un ente susceptible de ser titular de derechos; se dice que la época del embarazo es donde se considera que hay presencia de vida y es donde el nuevo ser humano ya posee toda la formación genética que determina sus características físicas, es decir, el color de pelo, el sexo, la estructura ósea; desde aquí se tiene una existencia de persona, un ser vivo que sólo necesita alimentación adecuada para su desarrollo.

4.2 Definición de derechos del feto

Para lograr una adecuada comprensión del término derechos del feto, analizaremos los conceptos de manera individual para posteriormente estudiar en conjunto.

Por lo que primero se definirá que es derecho, con el término derecho “designamos un conjunto de fenómenos sociales entre los cuales existen unos elementos comunes: el tratarse de normas de conducta obligatoria en una comunidad y respaldadas por un mecanismo de coacción socialmente organizado”.¹⁴

Por otro lado derecho u ordenamiento jurídico Díez-Picazo, le define como: “El conjunto total de las reglas o directivas a través de las cuales se prefigura la organización de un grupo social o partiendo de la cual se realiza dentro de un grupo social, una función de pacificación de conflictos y de satisfacción de pretensiones, recibe usualmente el nombre de ordenamiento jurídico”.¹⁵

Como se ha definido que es derecho, se procederá a definir lo que es feto: “Es el embrión con apariencia humana y con sus órganos formados, que va madurando desde los 57 días a partir del momento de la fecundación, exceptuando del cómputo aquellos días en los que el desarrollo se hubiera podido detener, hasta el momento del parto”.¹⁶

¹⁴ Latorre, A, **Introducción al derecho**, pág. 35.

¹⁵ Díez-Picazo, **Experiencias jurídicas y teoría del derecho**, pág. 162.

¹⁶ Definiciones legales, “**El feto**”, <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Feto.htm>, Guatemala, 11 de noviembre de 2011

Por lo que haciendo un estudio en conjunto se puede decir que derechos del feto, son un orden normativo o institucional de las conductas humanas o el conjunto de normas que regulan la seguridad física, mental y psíquica del ser que se encuentra dentro del claustro materno. Por lo que es responsabilidad del Estado velar y educar a las madres y futuros padres de la importancia de brindar un entorno seguro.

4.3 Enumeración de los derechos del feto

La protección del no nacido desde la perspectiva civil guatemalteca, debería ser más determinante en la protección de los derechos del no nacido, puesto que no se toma seriedad con respecto al tema.

En este tiempo, donde el creciente poder de la ciencia se vuelve muchas veces contra el mismo hombre y donde una categoría de niños ven atropellados sus derechos más fundamentales, se hace necesaria la proclamación de los derechos de las personas por nacer; los niños más indefensos.

Cabe señalar que el reconocimiento de la persona por nacer no es nuevo en la tradición jurídica. En efecto, una gran cantidad de códigos civiles antiguos y actuales han reconocido que la existencia de la persona comienza desde su concepción; en ese mismo momento se inician los deberes y derechos de los padres.

4.2 Definición de derechos del feto

Para lograr una adecuada comprensión del término derechos del feto, analizaremos los conceptos de manera individual para posteriormente estudiar en conjunto.

Por lo que primero se definirá que es derecho, con el término derecho “designamos un conjunto de fenómenos sociales entre los cuales existen unos elementos comunes: el tratarse de normas de conducta obligatoria en una comunidad y respaldadas por un mecanismo de coacción socialmente organizado”.¹⁴

Por otro lado derecho u ordenamiento jurídico Díez-Picazo, le define como: “El conjunto total de las reglas o directivas a través de las cuales se prefigura la organización de un grupo social o partiendo de la cual se realiza dentro de un grupo social, una función de pacificación de conflictos y de satisfacción de pretensiones, recibe usualmente el nombre de ordenamiento jurídico”.¹⁵

Como se ha definido que es derecho, se procederá a definir lo que es feto: “Es el embrión con apariencia humana y con sus órganos formados, que va madurando desde los 57 días a partir del momento de la fecundación, exceptuando del cómputo aquellos días en los que el desarrollo se hubiera podido detener, hasta el momento del parto”.¹⁶

¹⁴ Latorre, A, **Introducción al derecho**, pág. 35.

¹⁵ Díez-Picazo, **Experiencias jurídicas y teoría del derecho**, pág. 162.

¹⁶ Definiciones legales, “**El feto**”, <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Feto.htm>, Guatemala, 11 de noviembre de 2011

El reconocimiento de estos derechos comienza en Argentina en el año de 1998 y son ya varios los países de América y Europa que ratifican en sus legislaciones tales derechos. En Guatemala, ésta es una ratificación pendiente. Sin embargo, en este marco diversas naciones que han instituido el 25 de marzo de cada año como Día del Niño Por Nacer, señalan una clara tendencia en materia de derechos humanos.

Por ejemplo, el Congreso de Guatemala, el 20 de mayo de 1999, declaró el día 25 de marzo como Día Nacional del Niño No Nacido. La declaración oficial señala que de esta manera se espera promover una cultura de vida y de defensa de la vida desde el momento de su concepción.

El niño aunque no haya nacido es un ser vivo que tiene sus derechos y aunque no los pueda reclamar o manifestar se hace acreedor a ellos. El bebé por nacer tiene derecho a la vida, a estar sano, a nacer y encontrar una familia, a educarse, a desarrollarse en un ambiente favorable. El no nacido tiene derecho a que la madre no fume, no tome alcohol, se cuide; sin embargo, lo anterior no se cumple y lo que es peor no se le da la importancia que amerita por parte del Estado.

Nuestra legislación civil es similar a la legislación romana y al código de Napoleón, pues consideraron que la persona posee existencia legal sólo con el nacimiento, pero en alguna medida establece derechos y garantías para el no nacido y es fundamental señalar las limitantes de tal protección, pues la ley civil no protege integralmente al no nacido.

No hay disposición alguna que regule la protección al no nacido, solamente hace referencia a la protección de la vida de la persona por nacer (Artículo 1 del Código Civil), pero aquí la ley civil se quedó corta ya que no legisla una protección integral considerando que la vida del no nacido es responsabilidad y cuidado de la madre.

De esta manera, durante mucho tiempo el código civil guatemalteco que tiene su fundamento en el código francés, ha regulado el principio de la existencia de las personas, haciendo énfasis específicamente en que la persona tiene existencia legal hasta que nace y simplemente protegiéndola cuando está en el vientre de su madre y nazca en condiciones de viabilidad, todas las disposiciones en consecuencia referidas al no nacido están en nuestro código civil.

Entre los derechos de los no nacidos que debería de legislarse y dar a conocer se encuentran los siguientes:

El feto, tiene el derecho inalienable a permanecer vivo. Este derecho es común a todos los seres humanos y ningún otro puede decidir quitarle la vida a otro salvo que el embrión. Provenga de una violación sexual o tenga una malformación que lo condene a sufrir mucho en su corta vida. Por ejemplo malformaciones cerebrales, cardíacas, etc. Esta excepción no valida a las malformaciones cosméticas como lo son las de los miembros, la cara y cualquier otra que no peligre su vida.

Considerando las excepciones, la madre tendrá el derecho de tomar una decisión a conciencia propia y bajo la supervisión de un juez competente.

El feto tiene derecho a no recibir agresiones físicas de sustancias tóxicas, por ejemplo el alcohol, el cigarrillo, la marihuana, la cocaína, los ácidos y cualquier otra sustancia o compuesto farmacológico con efectos secundarios sobre él y el curso normal del embarazo.

El no nacido tiene derecho a ser alimentado de manera correcta y esto es responsabilidad de la madre, el de informarse y orientarse en los centros de salud al respecto de las consecuencias de no alimentarse ella de manera correcta.

Ya que en muchos casos es necesario el suplemento vitamínico pero esto sólo se debe hacer bajo supervisión médica.

El feto tiene derecho a recibir atención y seguimiento médico a lo largo de toda su vida. Por lo cual la madre debe de buscar atención prenatal, para que se le realicen una serie de pruebas tanto a ella como al aún no nacido y verificar desde que se tenga conocimiento del embarazo que todo se encuentre bien o según sea el caso realizar las indicaciones del médico.

El feto tiene el derecho a no ser rechazado por su madre ni su padre y deberá vivir en un medio armonioso sin peleas, gritos, insultos ni ruidos excesivamente intensos.

Todo esto porque la integridad psíquica es tan importante como la física y el brindarle un lugar armonioso le traerá un mejor futuro lejos de traumas o complejos.

El feto tiene el derecho a ser informado durante el embarazo de cómo será el parto normal y que emociones puede llegar a sentir. También se le deberá explicar cómo sería un parto por cesaria y que sentirá emocionalmente y físicamente en dicho momento. Ya que al ser expectante de todo a su alrededor por medio de lo que escucha es necesario que se le hagan todas las indicaciones para que el parto no sea un momento de pánico o miedo que en su vida posterior le cause traumas.

4.4 Como protege Guatemala al feto

En nuestro Código Civil se regula en su Artículo 1, la existencia de un nuevo ser el cual establece que: "La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece siempre que nazca en condiciones de viabilidad."

Con esta disposición se ve la intención del legislador de proteger la vida del no nacido; sin embargo, evidencia que se pone en duda el momento de su inicio y por ende la calidad de sujeto.

Asi también en la Constitución Política de la Republica de Guatemala en su articulo 01, establece : derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción asi como la integridad y la seguridad de la persona.

Pero la protección integral del no nacido está regulada de manera penal dirigida a la protección de los derechos del no nacido. Asimismo, se han hecho esfuerzos por fomentar la protección de sus derechos en el ámbito del derecho familiar, especialmente de los menores. Ya que la mayor protección que se brinda es la no al aborto que se estipula en el Código Penal.

Es por ello se mencionara que es el aborto y las formas en se puede dar esta situación. Análisis de la violación al derecho a la vida del no nacido. Al hablar de la privación de la vida del ser humano especialmente en período de gestación, se está refiriendo a la figura delictiva del aborto.

Al hablar del aborto se entiende éste como la extracción del producto de la concepción, es decir, cometer un homicidio, ya que desde el momento que se unen las células reproductoras masculinas con las femeninas se forma una vida con derechos protegidos ante la ley, de ahí que por ningún motivo se justifica la realización de un aborto, ni así se hayan diagnosticado malformaciones físicas o mentales o que se haya concebido por el delito de violación; sería injusto condenar al no nacido porque se le estaría castigando con la muerte por el vil acto cometido por el padre.

Se considera aborto a la interrupción espontánea o provocada del embarazo antes de que el feto sea viable (antes de que comience a presentar signos de actividad vital avanzada). El problema de la viabilidad depende del marco legal de cada país.

El aborto inducido es la interrupción deliberada del embarazo mediante la extracción del feto de la cavidad uterina. En función del período gestacional, se emplea una u otra de las tres prácticas abortivas siguientes:

- a) "La succión o aspiración: Esta puede ser realizada durante el primer trimestre mediante el uso de dilatadores sucesivos para conseguir el acceso a la cavidad uterina a través del cérvix, se introduce un tubo flexible conectado a una bomba de vacío denominado cánula para extraer el contenido uterino. Su tiempo es de cinco a diez minutos en pacientes no internadas.

Luego se introduce una legra (instrumento metálico en forma de cuchara) para eliminar por raspado cualquier resto de las cubiertas uterinas. Durante la primera parte del segundo trimestre la interrupción del embarazo se puede realizar por una técnica especial de legrado-aspiración combinada a veces con fórceps, denominada dilatación y evacuación (D.E.) Puede haber hemorragias y molestias tras la intervención.

- b) Infusiones salinas: A partir de la semana 15 de gestación el método empleado es el de infusiones salinas. En esta técnica se utiliza una aguja hipodérmica o un tubo fino para extraer una pequeña cantidad de líquido amniótico del útero a través de la pared abdominal, éste es sustituido por una solución salina concentrada al 20%. Entre 24 y 48 hrs. empiezan a producirse contracciones uterinas que producen la expulsión del feto.

Los abortos tardíos se realizan mediante histerotomía: intervención quirúrgica mayor similar a la cesárea, pero realizada a través de una incisión de menor tamaño en la parte baja del abdomen.

- c) Píldora RU-486: También existe una píldora denominada RU-486 que bloquea la hormona progesterona (eficaz en los primeros 50 días de gestación). Muchas veces olvidamos que las píldoras son también formas de realizar un aborto y su peligrosidad es que pueden ser compradas en cualquier farmacia;

Es muchas veces ignorado el hecho de que algo que mata una vida pueda ser comprado con la misma facilidad con la que se compra una aspirina, destruyendo a ese bebé que está en su primera etapa de gestación como eliminar un dolor de cabeza".¹⁷

Los abortos del primer trimestre son sencillos y seguros cuando se realizan en condiciones clínicas adecuadas. Los riesgos aumentan de manera paralela a la edad gestacional y consisten en infecciones, lesiones del cuello uterino, perforación uterina y hemorragias.

Los abortistas sostienen que un aborto inducido supone menos riesgo para la paciente que la terminación del embarazo aunque nosotros sabemos que eso no es cierto.

¹⁷ García Mañón, Basilio. **Aborto e infanticidio**, pág. 125

Se tiene conocimiento que las cifras de los abortos y de los accidentes durante estos son manejados por las dos posiciones (abortistas y pro-vida) según su conveniencia y existe entre ellas una diferencia casi abismal.

El Código Penal tipifica los diferentes tipos de abortos interpretando lo contenido en la constitución de la república y la convención de los derechos del niño, protegiendo la vida del no nacido como uno de los fines principales de la convención.

Como lo manifiesta en el preámbulo, el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, antes y después del nacimiento, impulsando de esta manera la creación de leyes penales, garantizando y tutelando el derecho a la vida como el principal bien del ser humano, encontrando la regulación en el capítulo III del libro II del Código Penal de los delitos relativos a la vida del ser humano en formación.

Aborto concepto, regulado en el Artículo 133 del Código Penal, el que literalmente establece que: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez." Lo importante en este artículo es que se esté definiendo la figura del aborto por parte de la mujer embarazada, en cuyo caso es sancionada por la ley.

Aborto procurado. Artículo 134 del Código Penal. "La mujer que cause su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a seis años.

Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzca indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión.” Se refiere al caso que la mujer quiera interrumpir el embarazo y se procure su propio aborto, inclusive si permite que otra persona lo cause, se atenúa la pena si se comprueba que su estado ha alterado su estabilidad psíquica.

Aborto con o sin consentimiento. Artículo 135 del Código Penal. “Quien de propósito causare un aborto será sancionado: 1) con prisión de uno a tres años si la mujer lo consintiere; 2) con prisión de tres a seis años si se obrare con consentimiento de la mujer. Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión.”

Aborto calificado. Artículo 136. Código Penal. “Si a consecuencia del aborto consentido o de las maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años. Si se tratare de aborto o maniobras abortivas sin consentimiento de la mujer y sobreviniere la muerte de ésta, el responsable será sancionado con prisión de cuatro a doce años.”

Aborto terapéutico. Artículo 173. Código Penal. “No es punible un aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer, previo el diagnóstico favorable por lo menos de otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el único fin de evitar el peligro debidamente establecido para la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.

Este tipo de aborto es importante resaltarlo puesto que es la única excepción a la norma en la cual sí se permite la práctica abortiva siempre y cuando corra grave peligro de muerte la madre y sea respaldado por el diagnóstico de dos facultativos.

Aunque existen otros tipos establecidos en nuestra ley penal como el aborto preterintencional establecido en el Artículo 138, la tentativa y aborto culposo, en el Artículo 139 y la agravación específica del aborto en el Artículo 140, cabe resaltar que los expresamente descritos son de mucha relevancia para la presente investigación, aunque no son menos importantes los subsiguientes.

Por lo anterior, una vez más se recalca que la legislación penal sanciona el aborto en casi toda circunstancia, con el objetivo primordial de darle mayor protección legal a la vida del ser humano en formación desde el momento de la concepción.

Por otro lado también existen Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, fundamentando la protección integral del ser en gestación.

Existen otros criterios respecto al momento en que realmente comienza la vida; Algunos aseguran que surge el catorceavo día siguiente a la concepción; expresan otros que el feto comienza a adquirir forma humana a partir de la sexta semana y hay quienes afirman que ocurre cuando la madre comienza a sentir al feto o cuando éste es viable, es decir, que pueda vivir independientemente de la madre.

En realidad se ha comprobado médica y científicamente que el mismo instante de la unión del espermatozoide con el óvulo existe una nueva persona por poseer todas las características físicas y psicológicas de un ser único, habiéndoles aportado cada uno de los padres el cincuenta por ciento de los cromosomas intervinientes; inclusive el niño a la hora de ser gestado ya tiene un metabolismo y un sistema hormonal propio, siendo capaz de crear defensas naturales contra los mecanismos biológicos y no sólo dentro de la ciencia médica se habla al respecto, sino que también la iglesia, la ciencia y últimamente las leyes le dan el carácter de persona aunque no haya nacido y como tal, es sujeto de derechos que garantizan su desarrollo y cuidado en el período pre y post-natal.

De lo anteriormente planteado, se establece que al decir el artículo literalmente que la existencia legal se enmarca desde el nacimiento, es una aseveración que en la actualidad no está acorde con la realidad, pues está de más establecer que la vida comienza con la concepción, ya que desde el momento en que se une el óvulo y el espermatozoide, da como resultado la creación de una nueva vida.

Por lo antes expuesto puede considerarse ésta desde el punto de vista jurídico como una persona humana. Categoría muy amplia aplicada al ser en gestación en cuanto a los demás derechos dependientes de la vida.

El inicio de la existencia legal en la persona humana marca sin duda el momento en el cual ésta es sujeto de derechos, que en nuestra legislación civil son manejados en

cuanto al patrimonio, es decir, se da la capacidad para que el no nacido pueda adquirir bienes por donaciones o por sucesiones, pero nuestra realidad jurídica va más allá, al establecer los derechos del no nacido, puesto que estos se vislumbran desde el punto de vista de la presente investigación en derechos que garantizan la protección integral del feto estableciendo como derecho primordial el bien jurídico tutelado por la existencia que es la vida.



•

CAPÍTULO V

5. La necesidad de crear en Guatemala legislación que ampare los derechos del feto

Al referirnos a los derechos de la persona en sentido amplio, es enmarcarnos en el derecho a la vida, pues sin la existencia humana no tiene sentido hablar de derechos y libertades fundamentales.

Para el ser humano la vida es un derecho que le pertenece precisamente por estar vivo. El saber cuando comienza la vida humana tiene importancia en el tema de investigación para determinar desde cuándo el ser humano es sujeto de protección jurídica en nuestro ordenamiento.

La legislación constitucional ha dejado en claro que el ser humano tiene comienzo único en el momento mismo de la concepción.

“Se ha definido al embrión como la forma más joven de un ser, pues la ciencia ha demostrado que desde que el espermatozoide fecunda al óvulo esa entidad se convierte en un cigoto y por ende en un embrión, producto que tiene la información genética para definir las características del nuevo ser humano, razón por la cual este nuevo ser no nacido debe tener condiciones óptimas y saludables dentro del vientre de la madre”.¹⁸

¹⁸ González de León, Deyanira, **Los médicos y el aborto**, pág. 1

En el mismo sentido, las constituciones guatemaltecas han establecido protección a la vida de la persona humana y al hacerlo así probablemente se referían también a la protección para la vida del no nacido, aunque esto no se establecía en forma expresa, pero uno de los fines fundamentales es la protección a la vida de las personas, pues es a partir de la protección a este derecho que se protegen otros, y en el caso del no nacido por ser éste un ser indefenso que necesita del cuidado de otros por no tener las condiciones físicas ni el desarrollo intelectual necesario para hacer valer sus derechos, por lo que se debe garantizar en las leyes derechos especiales como son la vida, la integridad física, sus alimentos y la salud los que deben ser proporcionados primeramente por sus progenitores, por el Estado y respetados por la sociedad.

Fue por la necesidad de que se respetara la vida del no nacido que se estableció en el Artículo 3 de la Constitución Política que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Categoría amplia para el ser en gestación pues no puede gozar de todos los derechos como tal.

Los legisladores de nuestra época han visto la necesidad de crear disposiciones encaminadas a proteger al no nacido en sentido integral. En el Artículo 1 del Código Civil se establece someramente la protección al no nacido.

Esta propuesta en la legislación Civil es importante puesto que tiene incorporados principios protectores para que se respete la vida de este ser desde que se da la concepción, así como también la protección a su bienestar y desarrollo integral, lo que se le garantiza en virtud de considerar a este nuevo ser susceptible de adquirir derechos.

El reconocimiento de derechos para el niño no nacido en la legislación constitucional se da por la necesidad de proteger o velar por la estabilidad y su vida, ya que no tiene los medios para que por sí misma pueda hacer efectivo el cumplimiento de los derechos conferidos durante el tiempo y que corresponde que sean respetados por los demás.

La ley civil se crea para proteger al ser humano, la familia, sus bienes, etc., como base fundamental de la sociedad a los hijos y a la mujer cuando está desamparada y se encuentra en estado de gravidez. Todo esto establecido en los Artículos: del 47 al 56 de la Constitución Política de la República; el 199, 206, y del 209 al 227 del Código Civil, así también en los Artículos del 435 al 437 del Código Procesal Civil y Mercantil, porque al establecer estas garantías para la mujer, su hijo no nacido goce de una protección *integral que le permita una adecuada condición natural de estabilidad en el vientre de su madre, la alimentación adecuada y la salud necesaria, para que a la hora de nacer lo haga en condiciones óptimas que permitan su viabilidad fuera del vientre materno y exista la figura paterna que se haga cargo.*

5.1 Ventajas de una normativa dirigida a los derechos del feto

Las ventajas de crear normativas que tengan por objetivo los derechos de los fetos o los que están por nacer, es concientizar a la madre, padre y entorno de la gestante; ya que la salud del feto como se ha explicado anteriormente depende de todo lo que sucede alrededor de la madre.

Y la legislación que existe en la actualidad en Guatemala sólo se encuentra encaminada a no abortar al embrión o feto, pero no brinda mayor protección; pero al encontrarse en la Carta Magna la estipulación de que se protege la vida desde la concepción pero si se aplica lo regido en el Código Civil acerca de las condiciones de viabilidad, es necesario que se garantice por todos los medios que el que ser que esta por nacer cuente con todas condiciones para lograr la viabilidad.

Al existir normativa de este tipo las gestantes conocerían los graves efectos en el feto por la ingesta de alcohol, las deformaciones que se pueden dar si se consume drogas, estupefacientes o incluso con la inhalación de tabaco.

Hace ya bastantes décadas que se conoce que el consumo de tabaco durante el periodo de gestación supone en la mujer una mayor probabilidad de aparición de abortos espontáneos y un incremento de la mortalidad perinatal, así mismo se ha constatado una menor ganancia de peso de la esperada en el recién nacido, es decir, que los hijos de madres fumadoras pesan menos al nacer que los de las no fumadoras.

Las investigaciones llevadas a cabo sobre mujeres embarazadas han revelado que las mujeres que siguen fumando durante su gestación, no solo arriesgan su propia salud, sino que también ponen en peligro la de su hijo, ya que la inhalación del humo del tabaco, modifica enormemente las condiciones bajo las cuales se desarrolla el feto durante el periodo prenatal.

“Numerosos estudios epidemiológicos efectuados durante los últimos 40 años, han puesto de manifiesto que el tabaquismo materno afecta de forma manifiesta al crecimiento fetal, lo cual se pone de manifiesto por una reducción de todas las dimensiones del recién nacido, pero especialmente en una reducción del peso al nacer. Los hijos de madres fumadoras pesan al nacer un promedio de 250 gr menos que aquellos cuyas madres no fuman durante el embarazo.

También ha quedado demostrado que el tabaquismo materno origina un aumento de los abortos espontáneos, nacimientos prematuros y mayor número de complicaciones durante el embarazo y el parto. A través de estas dos últimas complicaciones, el tabaquismo de la gestante fumadora provoca un incremento del riesgo de pérdida del feto, en especial en el caso de embarazo de altos riesgos por otras causas”.¹⁹

Los hijos de madres fumadoras, presentan mayor riesgo de presentar muerte súbita del lactante, que es aquella muerte que se diagnostica cuando en la autopsia no se descubre ninguna otra enfermedad que la justifique.

¹⁹ Solano Reina, Segismundo. **Tabaco y embarazo**, pág. 2.

Es de importancia aclarar, que no existe evidencia científica en que el consumo de cigarrillos light (bajos en alquitrán y nicotina) sea menos perjudicial para el feto que los cigarrillos habituales.

El cigarrillo está absolutamente contraindicado en el embarazo. El consumo materno de tabaco acarrea importantes consecuencias para la salud en cuatro ámbitos:

Mortalidad Perinatal: es mayor en hijos de madres fumadoras. Para esto se sugiere que hay una relación directa con el nivel de consumo de tabaco, a mayor consumo, mayor riesgo.

Peso fetal al nacer: se encuentra reducido en mujeres tabaquistas.

Lactancia: se detectó nicotina en la leche de madres fumadoras.

Enfermedades Respiratorias de la niñez: mayor tasa de neumonías en hijos de madres fumadoras.

Todas las mujeres embarazadas deberían ser informadas sobre los efectos negativos que el tabaco ocasionará en su futuro hijo si permanecen con el hábito tabáquico durante la gestación y motivarlas para que hagan un intento serio de abandono. En el futuro esto afectará el aprendizaje, las relaciones sociales y la capacidad de juicio del individuo.

5.2 En que beneficia al feto el hacer uso de sus derechos

El lograr que se regulen los derechos del feto o del ser que esta por nacer lograría una menor mortalidad infantil, ya que muchos de los niños que mueren en sus primeros años de vida tienen como causas de estas muertes, problemas durante el tiempo que se encontraban en gestación.

Si se cumple el objetivo de educar a las futuras madres de lo importante que es su salud y su alimentación se lograra que los bebes nazcan con un buen peso, saludables, lo cual les permitirán mantener en su organismo mayor defensas.

Al regularse la obligatoria información sobre los efectos del alcohol en el feto se lograría evitar el síndrome del alcoholismo fetal, el cual es aún desconocido en el entorno guatemalteco.

Afortunadamente, no existen pruebas de que un módico consumo de bebidas alcohólicas en las primeras semanas de embarazo sea perjudicial para él bebe, sin embargo, continuar bebiendo durante el embarazo podría acarrear consecuencias irreparables debido a que el alcohol penetra en el torrente sanguíneo fetal casi en las mismas concentraciones que se halla en la sangre de la madre (todas las bebidas que ella toma las comparte con su bebé). Dado que el feto demora el doble de tiempo que su madre en eliminar este alcohol de su sangre, lo que para ella sería sólo un poco, podría representar la muerte para su hijo.

Beber en exceso (aproximadamente 5 a 6 raciones diarias) a lo largo del embarazo puede generar serias complicaciones obstétricas, como así también lo que se conoce como síndrome alcohólico fetal (SAF). Este síndrome es descripto como una resaca que dura toda la vida y en estos casos los bebés nacen con un tamaño menor al normal, deficiencias mentales, múltiples deformidades y una alta tasa de mortalidad neonatal. En el futuro esto afectará el aprendizaje, las relaciones sociales y la capacidad de juicio del individuo

El educar sobre la importancia de un ambiente armonioso en el feto, logrará que esté en su vida mantenga un salud mental, la cual le permitirá enfrentar de mejor manera los distintos retos.

5.3 Instrumentos internacionales que protegen al feto

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

En el Artículo. 3 se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona”;

En el Artículo 25 en la primera parte del apartado 2 se establece: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.”

De esta manera se crean las bases necesarias para el respeto a la vida y a la protección del no nacido, pues al garantizar el cuidado y la asistencia especial para la maternidad, se protege a la vez al ser indefenso que está dentro de ella, pero que es un ser independiente y que por el hecho de tener vida debe ser respetada y protegida.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales:

El Artículo. 10. establece que: “Los estados partes en el presente pacto reconocen que: Se debe conceder especial protección a las madres durante un período razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.” De esta manera se protege al no nacido y a la mujer, pues necesita de las condiciones necesarias en el período de embarazo, especialmente cuando se trata de una mujer que realiza un trabajo; al hacerlo debe tener las condiciones adecuadas para laborar, y gozar de la licencia establecida en la ley especial, para que le dé el cuidado a su hijo en el tiempo que lo necesita, tanto antes como después del nacimiento.

Lo anteriormente expuesto se encuentra armonizado con el Artículo 102 inciso K de nuestra constitución con el Artículo 147 del Código de Trabajo y el Artículo 1 del Decreto 76-78 del Congreso de la República, en los cuales se regula respectivamente la protección a la mujer embarazada en materia de sus derechos laborales.

– Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

El Artículo1 dispone: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y en el Artículo. 7 garantiza el derecho de protección a la maternidad y la infancia: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a la protección, cuidado y ayuda especial”.

La Convención sobre los Derechos del Niño:

En el preámbulo se afirma que “el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”

El Artículo 6 literalmente señala: “1.- Los estados partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida. 2.- Los estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

En el Artículo 24, numeral 2° literal. d) dispone que: “Los estados partes aseguran la plena aplicación de este derecho y en particular adoptarán las medidas necesarias para: asegurar la atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres.”

De manera que en la convención se garantiza la protección del niño concebido con independencia del tiempo de gestación al hacer referencia a la protección legal antes del nacimiento, lo que se concretiza en la aplicación y creación de leyes punitivas con el fin de proteger la vida del niño especialmente cuando está en período de gestación; así como también que se dé la creación de leyes que garanticen un desarrollo sano del niño y una protección integral donde cuente con las condiciones ambientales necesarias dentro del vientre de su madre y la alimentación adecuada para que una vez nacido pueda subsistir con los cuidados especiales de sus padres.

La protección a la vida del niño concebido se establece en muchos tratados internacionales ratificados por Guatemala anteriormente descritos;

con la integración de estos, la Constitución de la República y las leyes secundarias se establece el respeto para la vida de los seres indefensos y así en nuestro medio la ley penal protege la vida y la integridad física en el no nacido, sancionando a las personas que atentan contra el derecho tutelado; además, la de la normativa familiar establecida en la Constitución y el Código Civil ha venido a garantizar en mayor medida la protección para el ser en gestación, otorgándole derechos orientados a preservar su salud y desarrollo en el vientre de su madre.

5.3.1 Normativas extranjeras que regulan el alcoholismo fetal

- a) El Congreso de Colombia publico en el diario Oficial de de dicha nación, el 14 de mayo de 2010, la Ley 1385 de 2010, la cual tiene por objeto promover la prevención del consumo de alcohol de las mujeres en estado de embarazo, con acciones afirmativas de prevención y educación.

La mencionada normativa está estructurada con nueve Artículos y se encuentra en vigencia desde el mes de mayo del año dos mil diez, en esta ley se establece la difusión obligatoria de los efectos del alcohol en las mujeres embarazadas.

Se establecerán los Artículos de mas trascendía de la ley, esto con el fin de analizar cual se podría adaptar a nuestra legislación.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la prevención del consumo de alcohol de las mujeres en estado de embarazo, con acciones afirmativas de prevención y educación.

Artículo 2. Finalidad. Garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los Derechos del Nasciturus, que equivale a proteger los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a una vida sana y ambiente íntegro.

Artículo 3. Definiciones. Para el desarrollo de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

Síndrome:

En medicina, un síndrome es un cuadro clínico o conjunto sintomático con cierto significado y que por sus características posee cierta identificad; es decir, un grupo significativo de síntomas y signos (elementos semiológicos), que concurren en tiempo y forma, caracterizando un estado morboso determinado. Todo síndrome es una entidad clínica, que asigna un significado particular o general a las manifestaciones semiológicas que la componen.

El síndrome es plurietiológico, porque tales manifestaciones semiológicas pueden ser producidas por diversas causas.

Feto: El producto de la concepción humana, se llama feto a partir del tercer mes de vida intrauterina. En esta etapa ya el feto ha pasado el momento de la concepción.

Las células madre que en este punto ya se han dividido en 3 capas, comienzan el proceso de creación de la masa encefálica, el corazón y los pulmones, también se van formando las cavidades auditivas, para finalmente formar las extremidades y los músculos y órganos restantes aunque el feto no está completamente formado ya empieza a dar esbozos de percepción del mundo que lo rodea, alrededor de la semana 24 ya puede escuchar con claridad sonidos y puede incluso reconocer la voz de su madre y recordar sonidos.

Alcoholismo: El alcoholismo es una dependencia con características de adicción a las bebidas alcohólicas. Su causa principal es la adicción provocada por la influencia psicosocial en el ambiente social en el que vive la persona.

Se caracteriza por la constante necesidad de ingerir sustancias alcohólicas, así como por la pérdida del autocontrol, dependencia física y síndrome de abstinencia.

El alcoholismo supone un serio riesgo para la salud que a menudo conduce a la muerte como consecuencia de afecciones de tipo hepática como la Cirrosis, trastornos de coagulación y sangrado, intoxicación alcohólica, accidentes o suicidio.

En las mujeres en estado de embarazo, es altamente tóxico y puede provocar malformaciones.

Síndrome de Alcoholismo Fetal:

El Síndrome Alcohólico Fetal (SAF) es un grupo de defectos de nacimiento causados por el consumo de alcohol durante el embarazo.

Los niños que sufren del SAF tienen muchos problemas físicos, mentales y de comportamiento y pueden tener algún retraso mental. Son bebés pequeños con bajo peso. Al crecer, a menudo se les dificulta el aprendizaje, la atención, la memoria y la resolución de problemas; Existen muchas probabilidades que mantengan una mala coordinación, sean impulsivos y tengan problemas del habla y audición.

El SAF no es reversible, pero puede prevenirse evitando ingerir alcohol durante el embarazo.

Artículo 4. El Ministerio de la Protección Social, creará programas dirigidos específicamente a los padres de familia y su grupo familiar, a los cuidadores, tutores, guardadores de niños, niñas y adolescentes con Síndrome de Alcoholismo Fetal, teniendo en cuenta las secuelas irreversibles que esta enfermedad genera.

Artículo 5. En la consulta ginecológica prenatal, en los Hospitales de la Red Pública y los establecimientos clínicos de la red privada, o mixtos, se incluirá la difusión, pedagogía y enseñanza en cuanto a la prevención del síndrome de alcoholismo fetal, hábitos saludables, integración familiar, tratamientos en caso que llegara a padecerse, así como los costos del mismo.

Artículo 6. El Ministerio de la Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el Ministerio de Educación, diseñarán nuevos programas y fortalecerán las estrategias existentes en los colegios, referentes a educación sexual, a fin de prevenir la progenitura prematura, y el consumo de alcohol en los menores de edad.

Artículo 7. El Ministerio de la Protección Social, dentro de los seis meses siguientes, de entrada en vigencia de la ley, elaborará un censo en el que reportará el número de niños, niñas y adolescentes que actualmente padecen la enfermedad y de aquellos que

nacen con el Síndrome de Alcoholismo Fetal en el país. Este reporte se hará semestralmente y será publicado en la página web del Ministerio.

Artículo 8. El Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación, y las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales de Salud, presentarán un informe anual de rendición de cuentas sobre los resultados de las estrategias de prevención del Síndrome de Alcoholismo Fetal, y la difusión, promoción, y divulgación de la presente ley.

Como se puede observar esta ley está compuesta de poco articulado; pero aún así contiene disposiciones de gran importancia y de avance para la protección de los fetos, por lo que consideramos que es una ley con gran aporte para nuestra legislación.

b) Dentro de la legislación Argentina el honorable senado y la honorable cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, como medidas de prevención de los efectos del alcoholismo fetal, instituyeron el 9 de Setiembre de cada año como día Provincial del Síndrome alcohólico fetal, en adhesión al Día Mundial del Síndrome alcohólico fetal.

Asimismo dentro de una ley muy directa que cuenta con cuatro artículos se logran avances para la protección del no nacido. Por lo cual expondremos los artículos que hacen la diferencia.

Artículo 1: Institúyase el 9 de Setiembre de cada año como, Día Provincial del Síndrome alcohólico fetal, en adhesión al Día Mundial del Síndrome alcohólico fetal.

Artículo 2: El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires organizará actividades de concientización, difusión y educación para la salud, con el fin de acercar a la población un mayor conocimiento del síndrome alcohólico fetal y su forma de prevención.

5.4 La necesaria incentivación de publicar e informar de forma masiva sobre los derechos del feto

Por todo lo que se ha descrito anteriormente, es evidente que la información y educación sobre los derechos del feto se debe realizar a todas las personas y estratos sociales; ya que el no abortarlo no es el único derecho que se le debe de garantizar, como ya se ha explicado.

Es entonces necesario que el Congreso de la República reconozca en normativa los derechos de los fetos o aún no nacidos y en base a dicha ley se trabaje en coordinación de los diferentes Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y Educación para que se realicen campañas de divulgación sobre los derechos de los fetos y las consecuencia en la salud de los mismos al no cumplirse con estos.

Así como dar a conocer el alcoholismo fetal, causas y consecuencias. Y la importancia de un ambiente armónico de la gestante para logra una salud mental adecuada en feto.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala, desde el momento de la concepción, el ser humano en formación es considerado persona. Tal atribución constituye un carácter muy amplio al ser en gestación, pues éste aún no puede gozar de todos los derechos de una persona ya nacida, ni es un ser apto para adquirir obligaciones. Pero la Constitución Política de la República es determinante; que el ser no nacido tiene derechos especiales orientados a su protección integral y al respeto de su vida.
2. Un problema con el que se enfrentan las mujeres en la actualidad es la falta de oportunidades laborales cuando se encuentran en estado de gestación, por lo cual descuidan su salud, su alimentación, entre otros; lo que genera descuidos en el feto y una vulneración a los derechos de este.
3. La falta de conocimiento de la existencia del síndrome de alcoholismo fetal, por parte la población genera una serie de consecuencias, por lo que hace necesaria la divulgación de los graves daños en los fetos debido a este descuido por parte de las futuras madres.
4. El derecho a la vida es el único que se protege en la actualidad a los fetos o no nacidos, pero son una serie de derechos los que se le vedan cuando la madre no tiene una buena alimentación, el feto se desarrolla en un lugar con problemas,

gritos, violencia o cuando no recibe atención y orientación pre natal. Y todo ello por la falta de conocimiento de las consecuencias de estos.

5. La falta de conciencia que tienen algunas mujeres al encontrarse en el periodo de embarazo estando en sus manos la formación de la personalidad y la vida de un individuo, de ignorar las herramientas que son las más adecuadas para brindarle los cuidados necesarios a esa persona que tiene los mismos derechos que todos nosotros, que todo esto incidiría en formar menos personas adultas con diversos traumas y enfermedades en un futuro.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República debe realizar una reforma al actual Artículo 1 del Código Civil, a efecto de establecer taxativamente los derechos del no nacido y en qué momento empiezan a ejercerse, para que se regulen eficientemente los derechos del ser en gestación, pues es la etapa determinante en cuanto a la protección integral donde necesita de una adecuada alimentación y un debido cuidado sanitario.
2. El Estado por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe fomentar la creación de instituciones que beneficien a la mujer desamparada cuando es la única responsable del hogar, proporcionándole así fuentes de trabajo para que pueda hacer una efectiva protección tanto para ella como para su hijo que se encuentra por nacer.
3. El Estado por medio del Ministerio de Salud Pública debería de promover campañas de divulgación sobre el síndrome de alcoholismo fetal, sus causas y consecuencias, esto para evitar daños y a su vez proteger la vida de los fetos; estas campañas deben estar orientadas a las niñas y mujeres en edad reproductiva.
4. Es necesario que los Ministerios de Educación y de Salud y Asistencia Social realicen campañas de divulgación sobre la importancia del entorno familiar del feto,

la alimentación de la madre, el control prenatal, ya que afectan los derechos de un ser humano que se encuentra en gestación.

.

BIBLIOGRAFÍA

Barba, Gregorio. **Textos básicos sobre derechos humanos**. (s.l.i) (s.Ed.) (s.f.)

Definiciones legales, "El feto", <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Feto.htm>, 11 de noviembre de 2011.

DÍEZ-PICAZO, **Experiencias jurídicas y teoría del derecho**, Barcelona, España: Ed. Ariel, 1983.

Fecundación. <http://www.portalplanetasedna.com.ar/fecundacion.htm>. Guatemala, 10 de Junio 2010

Feto. ¿Una persona? <http://www.audiolit.net/espanol/articulos/abortoprovocado/feto2.htm>. Guatemala 15 de octubre 2011

GARCÍA MAÑÓN, Basilio. **Aborto e infanticidio**, Madrid, España: Ed. Alba, 1994.

GONZÁLEZ DE LEÓN, Deyanira, **Los médicos y el aborto**, México: (s.e.), 1998.

<http://200.16.86.38/uca/common/grupo54/files/02.pdf>. Guatemala 14 de Agosto 2011

II congreso mundial Vasco, **La filiación a finales del siglo XX, problemática planteada por los avances científicos en materia de reproducción humana.**

LATORRE, A, **Introducción al derecho**, Barcelona, España: (s.e.), 2001.

LEMA AÑON, Carlos. **Reproducción, poder y derecho, ensayo filosófico-jurídico sobre las técnicas de reproducción asistida.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Juris, 2001.

POLO, L. **Fundamentos filosóficos de derechos humanos.** Guatemala: Ed. Artes Nativas, 2000

PÉREZ, ROMINA "La moral cristiana frente al aborto", <http://www.monografia.com> 10 de noviembre de 2011.

SOSA, VIVIANA. **Comienzo de la existencia de las personas físicas. Protección jurídica.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

SOLANO REINA, Segismundo. **Tabaco y embarazo**, Madrid, España, Ed. Saludalia Interactiva, 2001.

VASQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** (s.e.), Guatemala: Ed. Rockmen, (s.f.).

Wikipedia, Enciclopedia Libre. [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho a la vida](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_vida).
Guatemala, 12 de mayo 2011.

Wikipedia Enciclopedia libre. <http://es.wikipedia.org/wiki/reproducciónhumana>.
Guatemala, 15 de junio 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre 10 de 1948.

Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la 9a. Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de mayo de 1990, Decreto 27-90 del Congreso de la República, 1990.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre 19 de 1966, Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.